



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

**TRABAJO DE TITULACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO
PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE INGENIERÍA EN COMERCIO
EXTERIOR**

TEMA:

**“ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DE REEMBARQUE ENTRE 2013-2015
EN EL DISTRITO GUAYAQUIL”.**

AUTOR:

MACHARÉ PARRA RONALD FRANCISCO

TUTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN:

LCDA. MARÍA FERNANDA VILLEGAS

GUAYAQUIL, FEBRERO

2017



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN		
TÍTULO: “ ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DE REEMBARQUE ENTRE 2013-2015 EN EL DISTRITO GUAYAQUIL ”		
	REVISORES:	
INSTITUCIÓN: <i>Universidad de Guayaquil</i>	FACULTAD: <i>Ciencias Administrativas</i>	
CARRERA: <i>Ingeniería en Comercio Exterior</i>		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	Nº DE PÁGS.: 81	
ÁREA TEMÁTICA		
PALABRAS CLAVES: Régimen, trámites, realizar, efectuar, analizar.		
RESUMEN: Las operaciones de Reembarque dentro de la legislación aduanera del Ecuador están categorizadas como un Régimen Aduanero, en la sub-clasificación de Otros Regímenes Aduaneros, en cual consiste: Cualquier mercancía manifestada y que se encuentren en depósito temporal, se le permitirá la salida al exterior, cuando su nacionalización este prohibida o no sea permitida en el país, esta deberá efectuarse de manera obligatoria o voluntaria. Los procedimientos a seguir en estos casos son regulados por la autoridad competente (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador), el operador de comercio exterior encargado de realizar los trámites respectivos deberá presentar la Declaración Aduanera Simplificada y demás documentos de soporte. La metodología a empleada en esta investigación será la bibliográfica documental, basada en documentos online, revistas y noticias de periódicos además de trabajos investigativos que nos servirán como referencia dando como resultado por qué se aplica el Régimen de Reembarque. Durante el periodo 2013-2015 se registró un total de 8859 trámites de Reembarque del cual el 87% fueron realizados por empresas privadas mientras el 13% restante por empresas públicas. En el distrito Guayaquil se realizaron alrededor de 5414 trámites de Reembarque lo cual representa un 61% del total de las operaciones, siendo el distrito con mayor registro del Régimen 83 en el país.		
Nº DE REGISTRO (en base de datos):	Nº DE CLASIFICACIÓN:	Nº
DIRECCIÓN URL (proyecto de investigación en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI ☐	NO ☐
CONTACTO CON AUTOR: Macharé Parra Ronald Francisco	Teléfono: 0967240413	E-mail: ronaldmp_02@hotmail
CONTACTO DE LA INSTITUCIÓN Director de Carrera	Nombre: Ing. Rafael Apolinario Secretaría de la Facultad Teléfono: (04)2596830 E-mail: fca.infocomputo@ug.edu.ec	



CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

HABIENDO SIDO NOMBRADO, **LCDA. MARÍA FERNANDA VILLEGAS**, COMO TUTOR(A) DEL TRABAJO DE TITULACIÓN COMO REQUISITO PARA OPTAR POR TÍTULO DE **INGENIERIA EN COMERCIO EXTERIOR** PRESENTADO POR EL EGRESADO:

RONALD FRANCISCO MACHARÉ PARRA CON C.I **0930489182**

TEMA: “ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DE REEMBARQUE ENTRE 2013-2015 EN EL DISTRITO GUAYAQUIL”.

CERTIFICO QUE: HE REVISADO Y APROBADO EN TODAS SUS PARTES, ENCONTRÁNDOSE APTO PARA SU SUSTENTACIÓN.

Atentamente,

Lcda. María Fernanda Villegas
Registro de Senescyt: 1006-15-86064157/1006-09-696402
TUTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **RONALD FRANCISCO MACHARÉ PARRA** con C.C.: 0930489182; declaro que el trabajo de titulación denominado:

“ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DE REEMBARQUE ENTRE 2013-2015 EN EL DISTRITO GUAYAQUIL”.

Se ha desarrollado de manera íntegra, respetando derechos intelectuales de la persona que ha desarrollado conceptos mediante las citas en las cuales indican la autoría, y cuyos datos se detallan de manera más completa en la bibliografía.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, autenticidad y alcance del presente proyecto.

AUTOR

MACHARÉ PARRA RONALD FRANCISCO
CC # 0930489182

RENUNCIA DE DERECHOS DE AUTOR

Por medio de la presente Certifico que los contenidos desarrollados en este Trabajo de Titulación son de absoluta propiedad y responsabilidad de **RONALD FRANCISCO MACHARÉ PARRA CON CC # 0930489182** cuyo tema es:

“ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DE REEMBARQUE ENTRE 2013-2015 EN EL DISTRITO GUAYAQUIL”.

Derechos que renuncio a favor de la Universidad de Guayaquil, para que haga uso como a bien tenga.

RONALD FRANCISCO MACHARÉ PARRA
CC # 0930489182

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a Dios, el cual me otorgó la vida y me dio la fortaleza para seguir adelante.

También a mi madre María de Lourdes Parra Marín el pilar fundamental en mi vida y la razón por la cual me esfuerzo cada día en mejorar tanto como persona y como un futuro profesional.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a Dios por permitirme atravesar este difícil pero hermoso camino, a mi familia que siempre cuento con apoyo incondicional, mi madre, padre, hermana y sobrino.

A mis compañeros y amigos que tuvieron conmigo durante estos cuatro años de estudios, su esfuerzo y dedicación fueron fuente de admiración y de motivación para esforzarme cada día.

A la Universidad de Guayaquil institución de gran calidad que me dio la oportunidad de aprender lo necesario en mi formación académica y a la vez convertirme en un profesional con conciencia social y valores.

INDICE

REGISTRO SENESCYT	II
CERTIFICADO ANTIPLAGIO.....	III
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	IV
DECLARACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	V
RENUNCIA DE DERECHOS DE AUTOR	VI
DEDICATORIA.....	VII
AGRADECIMIENTO	VIII
RESUMEN	XIV
ABSTRACT	XV
INTRODUCCIÓN.....	XVI
Antecedentes.....	XVII
1) Planteamiento del problema	XVII
2) Formulación	XIX
3) Sistematización:	XIX
4) Objetivos de la Investigación	XIX
Objetivo General.....	XIX
Objetivos Específicos	XIX
5) Justificación del Proyecto.....	XX
Justificación Teórica.....	XX

Justificación Metodológica.....	XX
Justificación Práctica	XXII
7) Hipótesis General:	XXII
Variable Independiente:.....	XXIII
Variable Dependiente:	XXIII
7) Aspectos Metodológicos	XXIII
8) Novedad Científica.....	XXIV
Capítulo I.....	1
Marco Teórico	1
1.1. Convenio Internacional de Kyoto sobre Simplificación y Armonización de Regímenes y su influencia en la legislación aduanera del Ecuador.	1
1.2. La Comunidad Andina y la Decisión 671.	2
1.3. Definición del Régimen.....	3
1.4. Mercancías Admisibles y sujetas a Reembarque.....	4
1.5. Plazo del Régimen.	6
1.6. Plazos de Prórrogas	6
1.7. Infracciones por incumplimiento del plazo dentro del Régimen de Reembarque.....	7
1.8. Reclamos Administrativos.....	7
1.9. Manual específico para el Reembarque de mercancías.	8

1.10. Consideraciones Generales detalladas en el manual específico para el reembarque de mercancías.	9
1.11. Procedimiento según manual específico para reembarque de mercancías.	17
1.12. El Régimen de Reembarque y la anterior Ley Orgánica de Aduanas del Ecuador.	22
Capítulo II.....	24
Metodología.....	24
2.1. Datos estadísticos de empresas públicas y privadas que han sido sometidas al Régimen de Reembarque durante el año 2013.	24
2.2 Estadísticas de empresas públicas y privadas que han sido sometidas al Régimen de Reembarque durante el año 2014.	25
2.3. Estadísticas de empresas públicas y privadas que han sido sometidas al Régimen de Reembarque durante el año 2015.	27
2.4 Trámites de Reembarque por distritos realizados durante el año 2015.	28
2.5 Datos relacionados con los trámites de Reembarque distribuidos por distrito durante el año 2013.....	30
2.6 Datos estadísticos de trámites del régimen 83 Reembarque por distritos durante el año 2014.	32
2.7 Estadísticas de trámites de Reembarque por distritos durante el año 2015.....	34
2.8. Datos estadísticos mensuales de trámites del Régimen 83 correspondiente al distrito de Guayaquil Aéreo año 2013.....	36

2.9. Estadísticas por mes de trámites del régimen 83 Reembarque referente al distrito Guayaquil Aéreo año 2014.	37
2.10. Datos relacionados al Reembarque de mercancías correspondientes al Distrito de Guayaquil Aéreo durante el año 2015.	38
Capítulo III	39
Propuesta	39
3.1. Los trámites de Reembarque y su fortalecimiento con la vigencia del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.	39
3.2. Casos en los cuales se aplica el Régimen de Reembarque de manera obligatoria en las importaciones realizadas en el distrito Guayaquil Aéreo período 2013-2015.	40
3.3 El Reembarque en las importaciones de celulares de personas naturales por Courier.	40
3.4 La aplicación del Régimen de Reembarque en el distrito Guayaquil Aéreo.	41
3.5 Ejemplo: Reembarque de mercancías no autorizada de nacionalización en Distrito Guayaquil Aéreo.	42
3.6 Efectos que aparecen tras la aplicación el Régimen de Reembarque a mercancías no autorizadas o prohibida importación.	44
Capítulo IV	45
Conclusiones y Recomendaciones.....	45
4.1. Conclusiones.....	45
4.2. Recomendaciones	46

4. 3. Referencias.-	47
4.4. Apéndice	50

RESUMEN

Las operaciones de Reembarque dentro de la legislación aduanera del Ecuador están categorizadas como un Régimen Aduanero, en la sub-clasificación de Otros Regímenes Aduaneros, en cual consiste: Cualquier mercancía manifestada y que se encuentren en depósito temporal, se le permitirá la salida al exterior, cuando su nacionalización este prohibida o no sea permitida en el país, esta deberá efectuarse de manera obligatoria o voluntaria. Los procedimientos a seguir en estos casos son regulados por la autoridad competente (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador), el operador de comercio exterior encargado de realizar los trámites respectivos deberá presentar la Declaración Aduanera Simplificada y demás documentos de soporte. La metodología a empleada en esta investigación será la bibliográfica documental, basada en documentos online, revistas y noticias de periódicos además de trabajos investigativos que nos servirán como referencia dando como resultado por qué se aplica el Régimen de Reembarque. Durante el periodo 2013-2015 se registró un total de 8859 trámites de Reembarque del cual el 87% fueron realizados por empresas privadas mientras el 13% restante por empresas públicas. En el distrito Guayaquil se realizaron alrededor de 5414 trámites de Reembarque lo cual representa un 61% del total de las operaciones, siendo el distrito con mayor registro del Régimen 83 en el país.

ABSTRACT

The operations of Landing within the customs legislation of Ecuador are categorized as a Customs Regime, in the sub-classification of Other Customs Regimes, is that any merchandise manifested and that is in temporary deposit manifested to a customs regime the exit of goods To the outside when its nationalization is prohibited or not allowed in the country, can be made compulsory and voluntary. The procedures to be followed in these cases are regulated by the competent authority (National Customs Service of Ecuador), the foreign trade operator responsible for carrying out the respective procedures must submit the Simplified Customs Declaration and other supporting documents. The methodology used in this research will be the bibliographical documentary, based on online documents, journals and news from newspapers as well as investigative work that will serve as a reference, resulting in the application of the Regimen of Landing. During the period 2013-2015 a total of 8859 redemption proceedings were registered, of which 87% were made by private companies while the remaining 13% by public companies. In the Guayaquil district, around 5414 procedures were carried out, representing 61% of the total number of operations, with the highest registration of Regime 83 in the country.

INTRODUCCIÓN

En las condiciones actuales en que se desenvuelve el comercio mundial, en el cual se trata de reducir constantemente las barreras al intercambio de bienes y servicios, las aduanas tienen un papel determinante porque pueden ser un factor de éxito o de fracaso, al permitir el desarrollo económico, el cual es la base del bienestar de un país. Para que el Ecuador sea un participante más activo en el comercio mundial, además de contar con las adecuadas infraestructuras industriales, comerciales y de transportes es necesario tener definido su estructura en relación a los destinos aduaneros o regímenes aduaneros que permita ofrecer un servicio aduanero moderno y eficiente que logre dar fluidez la entrada y salida de mercancías.

Para ser frente a los mercados competitivos, el gobierno decidió reformar y mejorar las leyes aduaneras del país, con lo cual surgió el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo que otorgó una reestructuración de los destinos aduaneros, clasificándolos en Regímenes de Importación, Exportación, Otros Regímenes y de Excepción. Como tema principal en el presente trabajo de investigación se analizará el Régimen de Reembarque, catalogado así por la actual ley aduanera (COPCI), se detallará el marco legal respectivo así como el procedimiento emitido por el SENA E (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador) institución que nos facilitó información estadísticas que se utilizará en esta investigación.

Antecedentes

1) Planteamiento del problema

Con la entrada en vigencia del COPCI (Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones) en el año 2011, se categoriza al Reembarque como un Régimen Aduanero en sí. En la Decisión 671, artículo 46, Sección 4 se cita al reembarque como:

Un régimen aduanero por el cual las mercancías que se encuentran en un depósito temporal en espera de la asignación de un régimen o destino aduanero comunitario, de acuerdo a las disposiciones establecidas en las legislaciones nacionales de cada país miembro. (Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, 2014)

Con la aplicación del COPCI y su Reglamento adaptando al Reembarque como un Régimen Aduanero con un propósito definido y que pueda ser más ágil en su aplicación, por tal motivo el SENA (Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador) proporciona los manuales y resoluciones respectivas.

Mediante la información emitida por las instituciones pertinentes esta investigación busca detallar la adecuada aplicación del régimen de Reembarque en las mercancías importadas que por diferentes motivos su nacionalización se ve interrumpida o sea el caso de mercancías que su ingreso al país sea prohibido, lo que genera costos mayores al consignatario o dueño de la mercancía.

El estado para evitar el aumento en esté tipos de casos, sabía que era esencial utilizar como mecanismo el fortalecer sus políticas aduaneras que no solo permitan elevar la calidad de los controles aduaneros además de las correcta interpretación de la ley orgánica de aduanas por partes de personas involucradas en las actividades de comercio exterior en especial en las importaciones las cuales están susceptibles a concluir en un procedimiento de Reembarque.

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), Capítulo VII, Sección I, artículo 147 en concordancia con el artículo 120 del Reglamento se describe a la Importación para el consumo como:

El régimen aduanero por el cual las mercancías importadas desde el extranjero o desde una Zona Especial de Desarrollo Económico pueden circular libremente en el territorio aduanero, con el fin de permanecer en él de manera definitiva, luego del pago de los derechos e impuestos a la importación, recargos y sanciones, cuando hubiere lugar a ellos, y del cumplimiento de las formalidades y obligaciones aduaneras. (Asamblea Nacional.- Publicación: Registro Oficial Suplemento 351, 2010).

El Reembarque interviene en las importaciones de manera voluntaria por parte del consignatario y de forma obligatoria el cual sucede al querer ingresar al país mercancías de prohibida importación o no están autorizadas a su nacionalización.

Las mercancías que hayan sido declaradas en un régimen aduanero de importación, el SENA E luego de los controles aduaneros pertinente dé como resultado un cambio en la clasificación arancelaria presentada que determine la necesidad de documentación de control previo, se procederá al Reembarque Obligatorio, como dicta el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su Reglamento.

Esta investigación va dirigida principalmente al sector de comercio exterior en especial en las actividades de importaciones del Distrito Guayaquil durante el periodo 2013-2105, para la evaluación y la correcta aplicación de las leyes aduaneros principalmente las que corresponde al Régimen de Reembarque.

2) Formulación

¿Cuál es la situación del Régimen de Reembarque en el Distrito Guayaquil en el periodo 2013-2015?

3) Sistematización:

¿Cuál es marco legal con respecto al Régimen de Reembarque?

¿Qué tipo mercancías se someten con mayor frecuencia a un trámite de reembarque en el Distrito Guayaquil?

¿En qué casos el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador considera un Reembarque obligatorio?

4) Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar los volúmenes de Reembarque en el periodo 2013-2015 en base a la información estadística proporcionada por el SENA E sobre los trámites que se registra principalmente el Distrito Guayaquil.

Objetivos Específicos

- Identificar qué tipo de mercancías se someten con mayor frecuencia a un trámite de reembarque.
- Mostrar en qué casos se puede presentar un Reclamo Administrativo para evitar el Reembarque de las mercancías.
- Describir el procedimiento actual del Régimen de Reembarque según lo emitido por la Aduana.

5) Justificación del Proyecto

Justificación Teórica.

Al hablar de la justificación teórica se podrán exponer temas relacionados con el trabajo de investigación, en donde se respaldará alguna afirmación respecto al tema de estudio. Los elementos conceptuales que se expondrán deben de estar enfocadas en los conocimientos de temas aduaneros que mantiene el Ecuador para desarrollar su política de reembarque aplicada a las mercancías, así como sus mecanismos para el control de este proceso.

Es importante mencionar en trabajos existentes relacionados al Régimen de Reembarque como el realizado por alumnos de la Universidad de Técnica de Machala con el título “**El Régimen Aduanero de Reembarque y los pasos a seguir para el despacho de mercancías de comercio exterior**” (Cabrera Farez, 2015,p1), el cual expone en que consiste este régimen y el procedimiento a seguir para realizar un reembarque.

Dentro de parte teórica resulta importante mostrar la situación legal que presenta el país con respecto al Régimen de Reembarque para esto nos basaremos en los artículos detallados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. El propósito de esta investigación es determinar la situación del Régimen de Reembarque, tanto en su marco legal y analizar la enorme participación del Distrito Guayaquil referente al Reembarque durante el periodo 2013-2015.

Justificación Metodológica

La justificación metodológica hace referencia al conjunto de procedimientos que sirve para alcanzar los objetivos planteados en la realización de una investigación, puesto que en el presente trabajo se encuentra estructurada por el tipo y diseño de investigación, sin olvidar que además de las técnicas e instrumentos utilizados para el desarrollo de la recopilación de los datos.

Para cumplir con el objetivo general nos basaremos en los datos estadísticos referente a los trámites de mercancías sometidas a Reembarque dentro del Distrito Guayaquil realizados durante el periodo 2013-2015.

En cuanto a nuestros objetivos específicos, primero para demostrar que tipos de mercancías pueden estar sometidos a un Reembarque analizaremos los artículos 162 Reembarque del Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones y del Reglamento los artículos 98 Mercancías no autorizadas para importación y el 99 Mercancías de Prohibida Importación.

También se utilizará artículos de páginas web de diarios de gran relevancia en el país entre los cuales citamos al:

Diario (El Universo, 2012) con su artículo **“Aduana detiene el ingreso de celulares”** y (El Telégrafo, 2012) **“El Senae ha retenido en 5 meses cerca de 2.400 teléfonos”**, también del diario (El Comercio, 2012) **“Licores, ropa y celulares son lo que más se retiene en el aeropuerto”**, los cuales hacen referencia a la retención de celulares, ropas y licores que se ingresan al país, mercancías que por lo general terminan sujetas al Reembarque sea de forma voluntaria u obligatoria.

Se solicitó información estadística al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador mediante el ingreso del documento **No SENA-E-DSGG-2016-8556-E** el cual fue contestado 10 días hábiles después, los datos proporcionados fueron el registro de trámites de Reembarque realizado en los diferentes distritos durante el periodo 2013-2014 además de las operaciones efectuadas por empresas públicas y privadas del Ecuador.

Justificación Práctica

La investigación se la realizará en especial para evitar que las mercancías ingresadas en el Ecuador tenga inconvenientes en su nacionalización, por tal motivo lo que se quiere lograr en este proyecto es la correcta aplicación del Régimen de Reembarque.

Al referirnos a una correcta aplicación decimos que se utilice el Régimen de Reembarque como un última opción cuando exista dificultades al nacionalizar mercancías, también en los caso que el SENAE como ente encargado de regular y reglamentar las operaciones aduaneras, obliga a realizar tal operación por conflictos ocasionados por dudas en las clasificación arancelaria que corresponda en las importaciones.

También se dará nuestro puntos de vista que permita entender e interpretar mejor el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones relacionadas al Régimen de Reembarque para que no existan incertidumbres por partes de las personas que realicen importaciones.

Los importadores deben tomar en cuenta para evitar los costos generados por realizar un Reembarque Voluntario cuando se presenta el caso, que las mercancías ingresadas al país se encuentren en pésimo estado o tenga faltantes, se negocie un contrato de compra venta que exonere al comprador cubrir estos gastos por completo, debido al que la responsabilidad la tiene el vendedor.

7) Hipótesis General:

Al analizar el Régimen de Reembarque se determinaría las variaciones de las actividades registradas en los periodos del 2013 al 2015 en el Distrito Guayaquil.

Variable Independiente:

Régimen de Reembarque en el Distrito Guayaquil

Variable Dependiente

Actividades registradas del 2013 al 2015

7) Aspectos Metodológicos

El desarrollo del siguiente trabajo está relacionado con la realización de una investigación de campo, ya que es necesario reconocer la problemática que aparezcan, sabiendo qué sucede con la aplicación del Régimen de Reembarque en Ecuador especialmente en el Distrito Guayaquil durante el periodo 2013-2015, el procedimiento a seguir según información actualizada emitida por el SENA E y los tipos de mercancías con más frecuencia son sometidas bajo este régimen

Con este trabajo se busca analizar y detallar la situación actual del Reembarque además de proponer o recomendar puntos vista que puedan ser de utilidad para las personas involucradas en el comercio exterior con un enfoque especial en los temas aduaneros. La investigación se fundamentó bibliográficamente para profundizar y respaldar el tema a tratar, es decir, referir a los lectores de este trabajo que todos los conceptos manejables son soportados por la ciencia y la experiencia de profesionales referente a temas aduaneros.

Se trata de una investigación con diseño en paralelo explicativo-descriptiva. Es en paralelo debido a que se combinarán los estudios cuantitativos y cualitativos de los resultados, explicativos porque se indagará y averiguará sobre la aplicación del régimen de Reembarque dentro del Distrito Guayaquil. La investigación también es descriptiva En ella se detalló la situación encontrada en la investigación previa, trabajando sobre realidades de hechos, cuya

característica es la representación del fenómeno. Porque la investigación puntualizó el problema en sus causas y consecuencias.

8) Novedad Científica.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo recopilar toda la información teórica actualizada y relacionada al régimen de reembarque y su aplicación dentro del distrito Guayaquil desde su procedimiento hasta el tipo de mercancías que son admisibles al régimen además de analizar que falencias se encuentra en el proceso también determinar qué efectos ocasionaría al SENA y al consignatario de las mercancías.

Esta investigación se la desarrolla no solo para la obtención de un título sino para dar un aporte que beneficie a los estudiantes universitarios de las carreras afines al comercio exterior, a los agentes aduaneros y demás instituciones relacionadas.

Capítulo I

Marco Teórico

1.1. Convenio Internacional de Kyoto sobre Simplificación y Armonización de Regímenes y su influencia en la legislación aduanera del Ecuador.

Con la necesidad de contar con un instrumento internacional que proporciona a todos los países miembros o no, una guía coherente e integral para simplificar y armonizar su legislación aduanera es así como nació el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros en Kyoto en el año 1973 estableciendo principios, normas o practicas más recomendables que sirvan para la elaboración de regímenes aduaneros modernos y eficaces por lo tanto es esencial para la modernización y las reformas aduaneras.

Conformado por un cuerpo, un anexo general y por diez anexos específicos los cuales cubren diversos aspectos de los regímenes aduaneros, sirviendo como guía y base para que los países y diferentes bloques económicos puedan definir y aplicar los diversos destinos aduaneros que pueden estar sometidas las mercancías.

Ecuador no es la excepción ya que mucho de los regímenes aduaneros se basa en las ideas otorgadas por el convenio de Kyoto siendo un punto importante de mencionar en los antecedentes de los Regímenes Aduaneros.

1.2. La Comunidad Andina y la Decisión 671.

La Comunidad Andina (CAN) es un organismo regional integrado por Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia cuyo objetivo común es alcanzar un desarrollo integral, más equilibrado y autónomo mediante la integración andina, sudamericana e hispanoamericana.

La Comisión de la Comunidad Andina, mediante la Decisión 671 de julio 13 de 2007, determinó armonizar los regímenes aduaneros y expedir un Código Aduanero Andino que ejecuten los países miembros de la Comunidad. Teniendo en cuenta que estos países son miembros de la OMA, y no obstante prefiriendo no adoptar el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros del Convenio de Kyoto, han tomado como parámetro su estructura para la redacción en la legislación comunitaria y nacional de los países miembros.

La Decisión 671 reconoce como regímenes aduaneros los siguientes:

- a. Importación para el consumo;
- b. Reimportación en el mismo estado;
- c. Admisión temporal para reexportación en el mismo estado;
- d. Exportación definitiva;
- e. Exportación temporal para reimportación en el mismo estado;
- f. Perfeccionamiento activo: admisión temporal para perfeccionamiento activo, reposición con franquicia arancelaria y transformación bajo control aduanero;
- g. Perfeccionamiento pasivo: exportación temporal para perfeccionamiento pasivo;
- h) Tránsito aduanero;
- h. Depósito aduanero;
- i. **Reembarque**; y,

- j. Otros regímenes aduaneros o de excepción regulados por las normas que autorizan su creación y funcionamiento. (Comunidad Andina, 2007)

El Reembarque es catalogado como régimen aduanero por la Decisión 671 la cual en su **sección 4** en el artículo 46 refiriendo a tal como el:

Régimen aduanero por el cual las mercancías no comunitarias que se encuentran en depósito temporal en espera de la asignación de un régimen o destino aduanero podrán ser reembarcadas desde el territorio aduanero comunitario, de acuerdo con las disposiciones establecidas en las legislaciones nacionales de cada país miembro. Las autoridades aduaneras podrán disponer el reembarque de una mercancía cuando lo considere pertinente. (Comunidad Andina, 2007)

Es la salida de las mercancías que por diferentes circunstancias su ingreso al país importador está prohibida.

1.3. Definición del Régimen.

En cuanto a conceptos o definiciones el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establecen que según lo dispuesto en el artículo 162 el Reembarque es:

El régimen aduanero en el cual mercancías declaradas que ingresan en un depósito temporal a la espera de la asignación de un régimen o destino aduanero podrán ser reembarcadas y proceder su salida del territorio aduanero.

También señala si aún las mercancías hayan sido declaradas a un régimen aduanero procede el reembarque por cambio en la clasificación arancelaria que como resultado de la necesidad de contar con documentos de control previo u otros, que no eran necesarios con lo declarado por el importador cuando esto obstaculice la nacionalización de la mercancía.

En los casos de mercancías de prohibida importación, con excepción de las prendas de vestir, productos perecibles y materiales educativos donados a la Secretaria de Estado a cargo de la

política social, el Reembarque será de manera obligatoria. De acuerdo al Código Aduanero vigente este régimen se ejecutará mediante procedimientos simplificados. (Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, 2014)

1.4. Mercancías Admisibles y sujetas a Reembarque.

Las mercancías que podrán acogerse a este régimen serán las que cumplan condiciones específicas detalladas en el artículo 199 del Reglamento del COPCI el cual expresa lo siguiente:

- a) No estén declaradas bajo otro régimen.
- b) No hayan sido declaradas en Abandono y
- c) Que las mercancías no sean objeto de presunto delito aduanero.

El Reembarque de las mercancías será autorizado por las autoridades aduaneras en cualquier caso, salvo se obstaculicen los controles aduaneros o dicha mercancía sean objeto de una denuncia penal. (Revista Judicial derechoecuador.com, 2011)

Cuando se trate de **Mercancías no autorizadas para la importación** según el **art. 98 del reglamento COPCI** menciona:

Que las mercancías que se importen deben estar respaldadas con documentos de control o autorizaciones para su ingreso, no lo presenten dentro de un plazo de treinta días calendario posterior a su arribo al país; aunque se haya presentado la Declaración Aduanera o en el caso dentro de los treinta días calendario posteriores al informe de aforo que determine el cambio de la clasificación arancelaria declarada en la DAI, la aduana de procederá al reembarque obligatorio. (Revista Judicial derechoecuador.com, 2011)

La ausencia de documentos de control o autorizaciones de importación no se le otorgará a las mercancías la condición de prohibida importación, salvo en los casos que la leyes aduaneras lo determinen.

El propietario o consignatario presentará la Declaración Aduanera Simplificada al régimen de Reembarque, en el cual se deberá mencionar el medio de transporte por el cual las mercancías saldrán del país, se podrán efectuar cambio con respecto a la información si lo requiere de acuerdo a los procedimientos que la Dirección General lo determine. (Revista Judicial derechoecuador.com, 2011)

Al describir este artículo del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se explicó lo se trata un mercancía catalogada como de prohibida importación las cuales son admisibles a Reembarque.

En el caso de las Mercancías de Prohibida Importación el artículo 99 del reglamento del COPCI nos indica que:

El Consejo de Comercio Exterior, COMEX determinará cuales son las mercancías de prohibida importación, las cuales será obligatorio el Reembarque, en los casos que se importe la catalogadas como tal. Las prendas de vestir, los productos perecibles y materiales educativos que serán donadas a la Secretaria de Estado.

La autoridad aduanera autorizará el Reembarque desde la zona primaria por donde ingresaron las mercancías, los costos operativos y administrativos que origine este régimen estarán cargo del sujeto pasivo o consignatario.

Se procederá con la presentación de la declaración simplificada al Régimen de Reembarque, la cual deberá mencionar el medio de transporte por el cual abandonará el país, se realizarán los cambios en la información de los documentos pertinentes si el caso lo amerite

Al no efectuarse el Reembarque en los plazos determinados, el Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador autorizará la destrucción de mercancías como

resultado del decomiso administrativo previo, se aplicará sin perjuicio de la sanción dispuesta en artículo 190 h) sobre las contravenciones. (Revista Judicial derechoecuador.com, 2011)

Dentro del proceso de Reembarque es importante entender cuando una mercancía es considerada prohibida de importar o no autorizada, ya si se cometen errores en cuanto a la documentación de importación puede la mercancía someterse a un Reembarque obligatorio lo cual perjudicaría al importador.

1.5. Plazo del Régimen.

Al someter un mercancía a un régimen aduanero es importante tener en cuenta el plazo que la ley aduanero (COPCI) exprese, debido que los trámites relacionados al régimen en sí, se deberán efectuar en un tiempo determinado, que puede variar de acuerdo a las leyes de cada país, en cuanto al Reembarque en el Ecuador según el reglamento del COPCI nos indica en el artículo 200 que:

El Reembarque de las mercancías será un plazo no superior a treinta días contados a partir del día hábil después de la fecha de la resolución o autorización emitida por la Aduana. Este plazo podrán estar sujeto a una prórroga dependiendo del caso y debidamente justifica, de acuerdo a lo señalado en las últimas reformas al Reglamento de Facilitación Aduanera del Código de Producción efectuadas el 29 de abril 2015 Decreto Ejecutivo 758. (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, 2015)

1.6. Plazos de Prórrogas

El plazo de este régimen estará sujeto a prórroga si el caso lo amerite de acuerdo al artículo 200 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en base a

su última modificación el 29 de abril del 2015 de acuerdo al Decreto Ejecutivo 758 señala lo siguiente:

La prórroga que se podrá solicitar para las mercancías sometidas a este régimen es de un plazo hasta de treinta días, de no realizarse dentro de la prórroga autorizada se le aplicará la sanción prevista en artículo 190 literal h) sobre contravenciones según lo detallado por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Se procederá a efectuar el Reembarque en misma Zona primaria de ingreso de las mercancías originalmente. (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, 2015)

1.7. Infracciones por incumplimiento del plazo dentro del Régimen de Reembarque

Como se mencionó anteriormente en el régimen de reembarque se sancionará si este no se cumple en plazo establecido se impondrá lo previsto en el artículo 190 del COPCI sobre las contravenciones literal h):

“Incumplir con los plazos del trasbordo o reembarques, por parte del propietario, consignatario o transportista”. (Asamblea Nacional.- Publicación: Registro Oficial Suplemento 351, 2010)

Dentro de este régimen la sanción aplica según lo estipula el artículo 191 del COPCI referente a Sanción aplicable nos indica que:

“Incumplimiento de los plazos del Reembarque literal h) se le aplicará una multa de diez (10) salarios básicos unificados” (Asamblea Nacional.- Publicación: Registro Oficial Suplemento 351, 2010)

1.8. Reclamos Administrativos.

Según el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en el **artículo 124**

Reclamos y Recursos Administrativos: Toda persona podrá presentar reclamo administrativo

en contra de los actos administrativos dictados por el Director General o los Directores Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que afectaren directamente sus derechos, dentro del plazo de veinte días contados desde la fecha en que hubiere sido notificado con dicho acto.

Los reclamos que se presenten se sustanciarán y resolverán de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Tributario, dentro del plazo de sesenta días contados desde que el reclamante hubiere presentado dicho reclamo.

El Director Distrital es la autoridad competente para conocer y resolver los reclamos administrativos de pago indebido.

Los reclamantes podrán presentar recurso de revisión ante la Directora o Director General en contra de las resoluciones que dictaren los Directores Distritales, de conformidad con las normas del Código Tributario. (Asamblea Nacional.- Publicación: Registro Oficial Suplemento 351, 2010).

1.9. Manual específico para el Reembarque de mercancías.

Emitido por el SENAE en junio del 2014 tiene como objetivo describir las consideraciones de carácter general y el procedimiento a seguir con aquellas mercancías que por efectos de control aduanero o por solicitud del Operador de Comercio Exterior (OCE), se determina que deben acogerse al régimen aduanero de reembarque. El sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será una herramienta fundamental para garantizar y facilitar el control de las operaciones del comercio exterior.

En cuanto al alcance de este manual está dirigido a los agentes de aduana, importadores, empresa autorizada para el tráfico postal internacional y mensajería acelerada, transportistas, agentes de carga, depósitos temporales, Direcciones Distritales, Direcciones de Despacho, Direcciones de Control de Zona Primaria, Direcciones de Despacho y Control de Zona

Primaria y entidades de control. (REGISTRO OFICIAL Presidencia de la Republica del Ecuador, 2015).

Se inicia el proceso con el registro de la solicitud de autorización del régimen opción ‘‘03 Solicitud de Reembarque’’, la transmisión de la Declaración Aduanera Simplificada de Reembarque (DAS-R), registro vía electrónica de la DAS-R y culmina con la salida de la mercancía al exterior o con notificaciones del trámite de ser caso. (REGISTRO OFICIAL Presidencia de la Republica del Ecuador, 2015)

1.10. Consideraciones Generales detalladas en el manual específico para el reembarque de mercancías.

Como punto importante dentro del manual específico para reembarque de mercancías están las consideraciones generales la cuales tiene como objeto la aplicación de los términos relacionados con el Régimen de Reembarque de manera correcta, el cual se expone lo siguiente:

5.1.1 Reembarque: Es el régimen aduanero que permite la salida del territorio aduanero de mercancías procedentes del exterior que ingresaron a un deposito temporal; podrá ser solicitado por el Consignatario o emitido de modo obligatorio por la Autoridad Aduanera si fuera caso.. (SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, 2013)

5.1.2 DAS-R: Es la Declaración Aduanera Simplificada de Reembarque, documento electrónico por el cual el OCE (a) otorga información que regula la salida del territorio aduanero de mercancías procedentes del exterior, creando un vincula legal y obligaciones a cumplir con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, 2013)

5.1.3 Operadores de Comercio Exterior OCE (a): Son los encargados de ingresar la solicitud de autorización, motivo de tramite ‘’03 Solicitud de Reembarque y pueden realizar la transmisión de la DAS-R son: Agentes de aduana, importadores y agentes de carga, Courier, correos del Ecuador y transportista internacional. (SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, 2013)

5.1.4. Operadores de Comercio Exterior OCE (b): Se refiere a los depósitos temporales, paletizadoras (a, b y c) y correos del Ecuador.

5.1.5. Técnico Operador.- Es servidor aduanero encargado de registrar el ingreso de las exportaciones de la DAS-R correspondiente al proceso de Reembarque, en caso que dicha mercancía no se encuentre bajo un depósito temporal, esté verificara la carga y el respectivo aforo. Estas tareas serán encargadas por los técnicos operadores de los distritos dependiendo del área de trabajo, las cuales pueden ser:

- a) Área de Zona Primaria:** En esta área los técnicos operadores serán los encargados de registrar el informe de exportaciones de la DAS-R cuando se realiza en zona primaria marítima y la mercancías no esté bajo deposito temporal o por distrito terrestre o aéreo a una paletizadora no regularizada o no autorizada si fuera el caso.
- b) Área de Exportaciones:** En esta área los técnicos operadores realizaran el aforo de las mercancías a Reembarcar.
- c) Área de Courier y Correos del Ecuador:** Los técnicos operadores de esta son los encargados de realizar el aforo de las mercancías que van a ser reembarcadas.

(SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, 2013)

5.1.6. Paletizadora.- Compañía que realiza la operación de paletización dentro de la Zona Primaria. Para efectos del siguiente documento se ha definido una clasificación de paletizadoras que se detalla a continuación:

- a) Paletizadora autorizada.** - Compañía que cuenta con la autorización del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para realizar la operación de paletización dentro de la Zona Primaria.
- b) Paletizadora no autorizada.** - Compañía que no tiene autorización por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para realizar la operación de paletización dentro de la Zona Primaria.

Se permite ingresos de mercancía a Paletizadoras no autorizadas hasta el plazo establecido en la resolución que regula su operación. Una vez concluido el plazo, las empresas que no se hayan sometido al proceso de regulación establecido, se verán impedidas de operar.

- c) Paletizadora no regularizada.** – Compañía que aún no cuenta con la autorización del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para realizar la operación de paletización dentro de la Zona Primaria, debido a que se encuentra en proceso de regulación.

(SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, 2013)

5.1.7. Informe de Ingreso de carga de Exportación (IIE).- Es el envío electrónico en el cual se registra la información de la mercancía asociada a la DASR, a una DAS Courier o una DAS Correos del Ecuador que ingresa a un depósito temporal, Paletizadora (a, b y c), Courier o Correos del Ecuador. (SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, 2013)

5.1.8. Notificación de Aceptación.- Es el documento electrónico que recibe el Ecuapass y después de cumplir con las validaciones correspondientes, envía una notificación de aceptación de forma automática.

Las notificaciones de los envíos realizados, pueden ser consultadas mediante la opción “1.8 Integración de estados del trámite” del portal externo en el menú principal. (SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, 2013)

5.2 El Operador de Comercio Exterior podrá acogerse de manera voluntaria el régimen de Reembarque si cumple con lo solicitado en el artículo 199 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. El plazo para las mercancías bajo este régimen empieza cuando la DAS-R tiene el estado “Salida Autorizada” o después del cierre del aforo de la DAS-R... (SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, 2013)

5.3 El servicio Nacional de Aduana del Ecuador puede emitir el reembarque obligatorio mediante acto administrativo; y, una vez notificado al importador o su agente de aduana, empieza a contabilizar el plazo para la ejecución del proceso de reembarque, dentro del cual se debe realizar lo siguiente: Solicitud de Autorización, generación de la DAS-R, IIE, cierre de aforo –salida autorizada y el embarque de mercancías. (SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, 2013)

5.4 De acuerdo a lo indicado en los puntos 5.2 y 5.3 ya mencionados, el reembarque debe realizarlo dentro del plazo indica en el artículo 200 del Reglamento del Código Aduanero Vigente. (SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, 2013)

5.5 Se debe realizar la solicitud de autorización del régimen de Reembarque en el Ecuapass previo a la generación de la DAS-R; para lo cual, debe remitirse al instructivo para el uso del

sistema ‘‘SENAE-ISEE-22-005 Instructivo de sistemas para el registro de la Solicitud de Autorización para determinados regímenes especiales’’. (SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, 2013)

5.6 Luego de efectuar la solicitud de autorización de Reembarque, el Operador de Comercio Exterior debe confirmar el número de carga a utilizar; y, si el sistema Ecuapass muestra el mensaje informativo: ‘‘Imposibilidad de uso’’, se debe considerar lo siguiente:

- El número de carga conste en el inventario de importación.
- El número de carga no tenga asociada ninguna declaración, de no ser este el caso, se debe realizar el rechazo de la declaración asociada.
- El número de carga no se encuentre en abandono definitivo, de no ser este el caso, se debe realizar el levante del abandono.

5.7 El OCE (a) puede realizar solicitudes de autorización de acogimiento al régimen – reembarque y DAS-R para los siguientes regímenes: Código 10: Régimen Importación para el consume, sin régimen precedente; Código 91: Régimen Mensajería acelerada o Courier; Código 92: Régimen Tráfico postal. (SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, 2013)

5.8 En los casos que la autoridad aduanera disponga del reembarque y la mercancía se encuentre en un Depósito temporal o Zona primaria diferente al de salida efectiva, previo a la emisión de la DAS-R, el reembarque debe realizarse por la misma zona primaria de arribo de la carga, salvo el caso dispuesto en resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0068-RE: para ejecutarse el reembarque dispuesto o autorizado por el distrito al que haya sido trasladada la mercancía para su despacho; para lo cual, remítase al manual específico ‘‘SENAE-MEE-2-3-

010 Manual específico para la Operación de Traslado de Mercancías entre Zonas Primarias”.

(SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, 2013)

5.9 “La solicitud de autorización que registre en el campo motivo del trámite “Solicitud de reembarque”, puede ser modificada o anulada previa a la aceptación de la DAS-R”.

(SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, 2013)

5.10 Cuando se obtenga el número de Solicitud de autorización de reembarque, el OCE (a) debe generar la DAS-R; para lo cual, debe remitirse al instructivo para la implementación del sistema “SENAE-ISEE-22-013 Instructivo para el uso del sistema Declaración simplificada de Exportación”.

En la DAS-R debe adjuntar los siguientes documentos:

- Número de solicitud de autorización al régimen de reembarque con código 056.
- Acto administrativo, en el caso de ser reembarque dispuesto por Senae.
- Número de declaración de importación, Courier o Correos del Ecuador, de ser el caso.
- Factura de importación, de ser el caso.

5.11 Al generarse la DAS-R en caso de reembarque voluntario; y, si la carga se encuentra en abandono tácito, el Técnico Operador debe crear manualmente la liquidación en el sistema Ecuapass por falta reglamentaria, la cual debe ser cancelada con anterioridad al cierre de la DAS-R a fin de subsanar la causal del abandono tácito. (SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, 2013)

5.12 Se pueden realizar cambio en la Solicitud de autorización previo a la aceptación de la DAS-R.

5.13 El consignatario debe acudir al Operador Técnico según corresponda, con el número de la DAS-R para que, este realice el Registro electrónico del “Informe de ingreso de exportación IIE”, una vez coordinado con el operador técnico, producto de este registro se genera automáticamente el descuento del inventario de importaciones (al número de carga de importaciones) y se asigna la DAS-R al Técnico Operador responsable del aforo, de acuerdo con lo establecido en el manual específico de procedimientos: “SENAE-MEE-2-3-019 Manual específico para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación por vía aérea, marítima y terrestre”. (SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, 2013)

5.14 El Técnico Operador encargado del aforo, puede efectuar las correcciones a la DAS-R mediante la opción “Corrección de la DAS – exportación”; de acuerdo con lo establecido en el procedimiento documentado: “SENAE-ISIE-2-2-114 Instructivo de sistemas para la Corrección de las DAS – exportación”. (SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, 2013)

5.15 Cuando la DAS-R cuenta con el estado “Salida Autorizada”, el OCE (b) debe realizar el reembarque en el plazo establecido, teniendo en consideración lo estipulado en los numerales 5.2 y 5.3 del presente documento. El OCE (a y b) puede conocer el estado del trámite, el nombre del aforador y todo el seguimiento de la DAE mediante la opción “Estado del Despacho de Exportación Simplificada”. Para conocer detalladamente esta opción, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento documentado: “SENAE-ISEE-2-2-028 Instructivo para el uso del sistema Estado del Despacho de Exportación Simplificada”. (SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, 2013)

5.16 Si no se realiza el reembarque en el plazo establecido, teniendo en consideración lo estipulado en el numeral 5.2, 5.3, y 5.4 mencionados se procede al proceso sancionatorio previo al decomiso administrativo; de acuerdo con lo establecido en el procedimiento documentado: “SENAE-MEE-2-3-003 Manual específico para el decomiso administrativo de las Mercancías”; aplicando sin perjuicio la sanción prevista en la normativa vigente.

(SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, 2013)

5.17 Cuando la DAS-R registre salida autorizada, pero físicamente la carga aún se encuentre en las instalaciones de Correos del Ecuador, este debe considerar lo siguiente:

- Realizar la movilización de las mercancías; y entregar a la Paletizadora (a, b o c) de destino la mercancía, la entrega debe ser en presencia de un Técnico Operador de zona primaria, para la verificación de las condiciones de la carga (peso, embalaje y continente).
- En caso de no existir novedades, se realiza la entrega de la carga de reembarque a la Paletizadora (a, b o c) quien custodiara la carga hasta su reembarque efectivo; y, caso contrario, el técnico operador de zona primaria debe comunicar a Correos del Ecuador para no permitir el embarque de las mercancías conforme la normativa vigente.
- El traslado de la mercancía se lo debe realizar dentro de los horarios laborales.

(SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, 2013)

5.18 Para conocer al detalle el proceso de aforo respectivo, se debe considerar los siguientes procedimientos:

- “SENAE-GOE-2-3-003 Guía de operadores de comercio exterior para la modalidad de Despacho con canal de aforo automático”.

- “SEN AE-MEE-2-2-011 Manual Específico para la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico”.

5.19 El OCE (a y b) puede conocer en detalle la información ingresada en el DAS-R mediante la opción “Detalle de Declaración del Despacho de Exportación Simplificada”, de acuerdo con el procedimiento documentado “SENAE-ISEE-2-2-025 Instructivo de sistema para Consultar el detalle de Declaración de Exportación Simplificada”.

5.20 Únicamente para los casos de reembarque de paquetes postales de CDE, en el sistema no se genera documento de transporte, por lo que debe realizarse la confirmación del reembarque. (REGISTRO OFICIAL Presidencia de la Republica del Ecuador, 2015).

1.11. Procedimiento según manual específico para reembarque de mercancías.

1. Se procede al registro de Solicitud de autorización:

En los casos de Reembarque voluntario: Se registra el número de carga de importación o mercancías separadas no asociada a trámite diferente.

En los casos de Reembarque obligatorio: En cumplimiento con la leyes aduanera sobre el reembarque obligatorio, se registra el número de carga de importación o mercancías separadas no asociada a otros trámites.

Nos dirigimos al portal del Ecuapass en la opción **Trámites operativos-** Formulario de solicitud de categoría, y se da clic en Solicitud de autorización.

En tipo de solicitud, el motivo del trámite se escogerá la opción 03 **Solicitud de Reembarque**, régimen sujeto al trámite 83 Reembarque, en cual se detallara el número de referencia, su el respectivo número de carga y el motivo respectivo por cual se procede al reembarque en el campo de observaciones. (SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, 2013)

2. Para la transmisión de la DAS-R:

El llenado de la DAS-R se lo efectúa de la siguiente forma:

En el Portal de ecuapass en la opción **Trámites operativos-** en la viñeta de **Elaboración de e-doc.**, luego seleccionamos en **Despacho-Exportaciones**, y por último en Declaraciones Simplificada.

Para realizar el llenado de la DAS tenemos que tomar en cuenta lo siguiente:

En caso de Reembarque voluntario, detallamos lo siguiente:

En la casilla A04 Código de Régimen se escoge la opción (83) Reembarque.

En la viñeta de “Documento Asociado”, en el campo F02 Tipo de docas se elige la opción de (56) Solicitud de Reembarque, en el campo F03 se ingresa el número de Solicitud de Autorización.

Para ingresar la Factura Comercial se seleccionara el campo F02 en opción “010” y el número de Factura de importación se lo ingresara en el campo F03.

Se ingresará en el campo F02 tipo de docas Otro tipo de documentos digitalizados opción (096) y el número de reserva se lo ingresará en campo F03 Numero de docas. Se debe subir el archivo de los documentos en formato pdf. En el campo Documento Adjunto. (SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, 2013)

En caso de Reembarque obligatorio se detalla lo siguiente:

Para el caso de Reembarque obligatorio:

Se realiza lo mismo pasos que en el reembarque voluntario, a parte se debe ingresar lo siguiente:

En la viñeta **Series**, en la opción Detalle de Despacho Precedente en el campo H02 Código de Régimen se debe seleccionar de acuerdo al régimen que precede sea (10) Importación a

Consumo, (91) Courier Importación o (92) Importaciones Correos del Ecuador y en el campo H05 se ingresa el número de Declaración según corresponda.

Para ingresar la Providencia seleccionamos en la viñeta de Documento Asociado el campo F02 Tipos de docas en la opción (009), luego se procede a ingresar el número de la providencia que corresponda en el campo F03 Numero de docas. (SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, 2013).

3. Registro electrónico del ingreso (IIE) de la DAS-R:

Los OCE que intervengan según el caso serán los encargados en coordinar todo lo relacionado al registro electrónico del ingreso de la DAS-R.

Para el ingreso en depósito temporal, en portal electrónico no dirigimos en la viñeta de **Trámites operativos-** Elaboración de e-doc. En la opción **Carga** luego en **Exportación-Informe de ingreso de exportación**, mientras el técnico operador del área de zona primaria donde se encuentra las mercancías realiza la siguiente opción: en el portal de Ecuapass en la viñeta de **Sistema de carga de exportación**, luego en Ingreso/salida selecciona en Registro y modificación manual de informe de ingreso de carga. (SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, 2013).

4. El proceso de aforo:

Se efectúa el aforo correspondiente, en caso de encontrarse observaciones se procede al rechazo de la DAS-R; caso contrario se procede a la aprobación de la misma.

5. En caso de rechazo de la DAS-R:

Al encontrarse observaciones que no se puedan ser corregidas utilizando la opción de “Corrección de la DAS”, se efectúa el rechazo de la DAS-R y finaliza el tramite sin ningún perjuicio para que OCE inicie el proceso de nuevo.

Si las observaciones son pueden ser corregidas mediante la pantalla de Corrección de la DAS, se utiliza de la siguiente forma:

Se ingresa al portal Ecuapass en la viñeta de **Sistema de despacho de exportación** en la opción **Corrección de la DAS**.

6. En caso de aprobación de la DAS-R:

Si el aforo no presenta ninguna novedad y si se encuentra dentro del plazo del Reembarque y si se realiza las correcciones respectivas si fuera el caso se procede a la aprobación de la DAS-R donde se autoriza la Salida Autorizada.

Para conocer el estado del trámite de Reembarque lo verificamos por medio del portal Ecuapass de la siguiente manera:

En **Servicios informativos** en la opción 2.11 **Servicios de información de Despacho/Carga** después en la viñeta de Despecho Aduanero- Exportación por último en Estado del Despacho de Exportación Simplificada.

Las correcciones solo serán realizadas por el técnico operador encargado del aforo mediante la pantalla de **Corrección de la DAS**, para acceder a esta opción se dirigirá al portal de Ecuapass en la viñeta de **Sistema de despacho de exportación** luego en **Despacho simplificado** y por último en la parte de Correcciones de la DAS.

Se procede con la aprobación de la DAS-R (Salida autorizada).

7. La información correcta de la carga:

Se constata la información de la mercancía declarada previa a efectuarse el reembarque, el resultado sin o con novedad.

8. Notificación de Novedades:

Al comprobar la existencia de novedades en la información de la carga declarada, mediante correo electrónico se le notifica el técnico operador encargado, lo cual no se permitirá el embarque de la misma hasta que se justifique debidamente las novedades.

9. Recepción de los justificativos sobre novedades detectadas:

Al presentar los justificativos que corrijan las novedades sobre la carga se verifica que se presente dentro del plazo para realizar el reembarque, este caso se procederá al decomiso administrativo de la mercancía.

Si las justificaciones presentadas no enmienden las novedades existentes se procederá a su notificación correspondiente; las justificaciones que se reciben no están fuera del plazo del reembarque y subsanan la novedad se procederá a la entrega de la mercancía para su embarque.

10. Entrega de mercancía para su respectivo embarque:

Una vez que se verifique que la información de la carga no presenta ninguna novedad, Se procederá a la entrega de la mercancía para su embarque al transportista efectivo y se verificará el embarque de carga a reembarcar.

Se proceden las mercancías embarcadas en el medio de transporte.

11. Salida de la mercancía al exterior

Se procede con la salida de la mercancía al exterior y el envío del documento de transporte, el cual debe asociarse con el número de la DAS-R para finalizar el proceso.

Debe considerarse que en los caso de reembarque de paquetes postales este, no origina documento de transporte.

12 Se procede al Decomiso Administrativo:

Al incumplirse con los plazos para efectuar el reembarque la administración aduanera procederá a imponer las sanciones correspondientes para luego efectuar el Decomiso Administrativo. (SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, 2013)



Ilustración N.-1 Portal del ECUAPASS
Fuente: (ECUAPASS, 2015)

1.12. El Régimen de Reembarque y la anterior Ley Orgánica de Aduanas del Ecuador.

Con la extinta Ley Orgánica de Aduanas del Ecuador todo lo relacionado al reembarque consistía una simple operación aduanera, al entrar en vigor el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (COPCI) se determinó la categorización del Reembarque en un régimen definitivo.

Según la LOA el reembarque Art. 44.- Las mercancías cuyo reembarque se solicitó, serán reconocidas en forma física y documental para establecer su conformidad con los documentos requeridos. El reembarque se realizará desde el Distrito de ingreso o desde el Distrito final pero la

salida del país de las mercaderías autorizadas se la realizará por cualquier Distrito y con destino a cualquier lugar en el exterior.

Art. 45.- Procedimiento para el reembarque.- El reembarque será efectuado previo el pago de las tasas aduaneras, bajo la responsabilidad del Gerente Distrital y el control del Servicio de Vigilancia Aduanera. Los plazos y formalidades a cumplirse para el reembarque de mercancías serán regulados por el respectivo Manual de Procedimientos que para el efecto dicte la Corporación Aduanera Ecuatoriana, artículos que se expedía en el Reglamento de la desaparecida Ley Orgánica de Aduanas. (Comunidad Andina, 2007).

Capítulo II

Metodología

2.1. Datos estadísticos de empresas públicas y privadas que han sido sometidas al Régimen de Reembarque durante el año 2013.

Con la información otorgada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador determinados que las empresas privadas han registrado 1459 trámites de reembarque durante el año 2013 como lo indica el gráfico N.1 representado el 75% de operaciones anuales en cuanto a empresas del sector público según los datos obtenidos 25% el cual son 483 trámites del régimen 83.

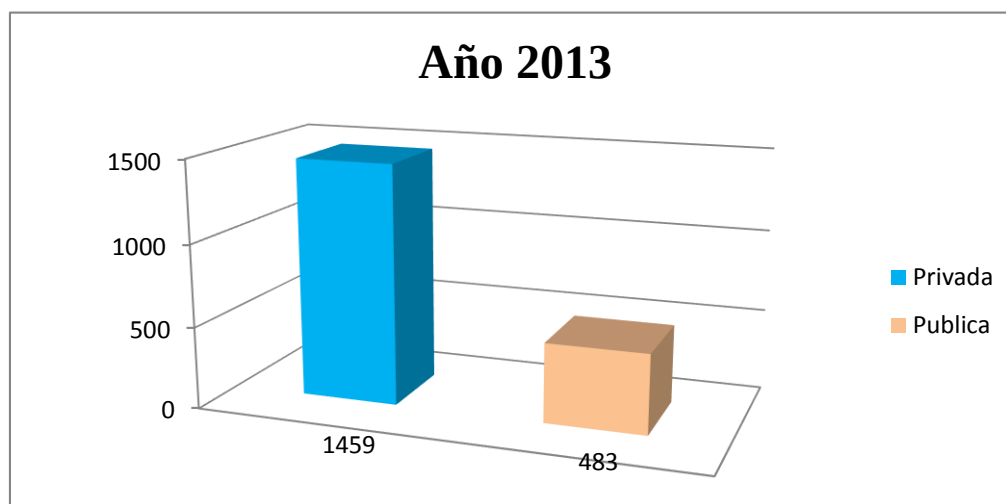


Figura N.- 1

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador

Elaboración: Ronald Macharé Parra

Según los datos del SENA E en el 2014 el sector privado obtuvo un incremento 4267 (gráfica N. 2) en cuanto a operaciones asignadas al régimen de reembarque lo que representa un 90% de los trámites anual y el 10% restante al sector público el cual registra 483 reembarque realizados en el país.

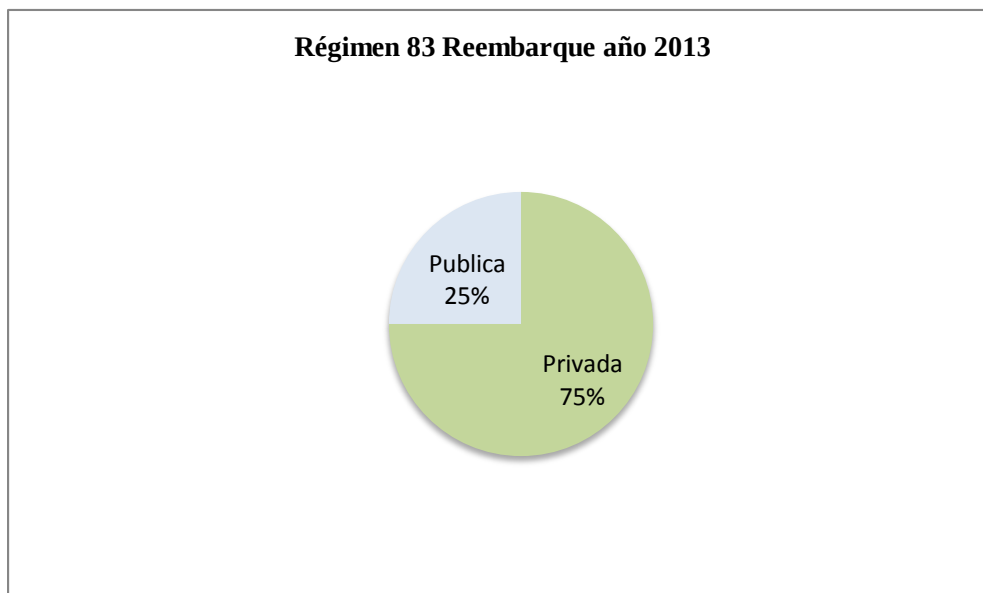


Figura N.- 2

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador

Elaboración: Ronald Macharé Parra

2.2 Estadísticas de empresas públicas y privadas que han sido sometidas al Régimen de Reembarque durante el año 2014.

Por último con respecto al año 2015 según los datos estadísticos nos indica que el sector privado obtuvo una participación del 90% los cual son 1941 trámites de reembarque (véase en la gráfica N.3) y para las empresas del sector público registra 226 exportaciones a régimen 83 lo cual es el 10% restante de las operaciones anual.

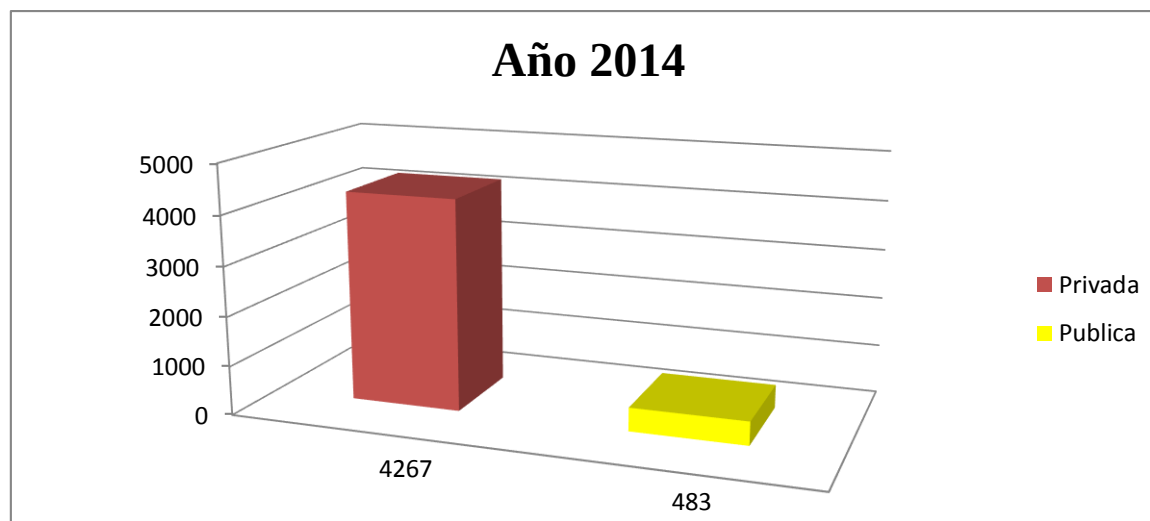


Figura N.- 3

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador

Elaboración: Ronald Macharé Parra

Los distritos en los cuales están registrados operaciones de reembarque en el Ecuador durante el año 2013 son el Guayaquil Aéreo con un total de 1237 trámites lo que en términos porcentuales es de 64%(gráfica N.4),

Quito teniendo un 24% de los reembarque realizados con una cantidad de 458.

El distrito Guayaquil Marítimo fue la tercera zona primaria en realizar reembarque de mercancías teniendo una cantidad de 200 la cual es el 10% a nivel nacional, le sigue Tulcán con 23 tramites lo que representa el 1%.

También encontramos datos de distritos como Huaquillas con 9 trámites del régimen de Reembarque lo que equivale el 1% del total del 2013, también Latacunga con 8 trámites, Huaquillas con 9 teniendo un participación por debajo del 0%.

Zonas primarias de una enorme importancia para el país como Puerto Bolívar y Manta encontramos 2 operaciones efectuadas en cada uno además del distrito de Esmeraldas con 3

exportaciones del régimen 83 estando por debajo del 0 % de participación en Ecuador refiriéndonos al reembarque.

El promedio total de trámites de Reembarque que se registran en año 2013 es de 1942 en el país.

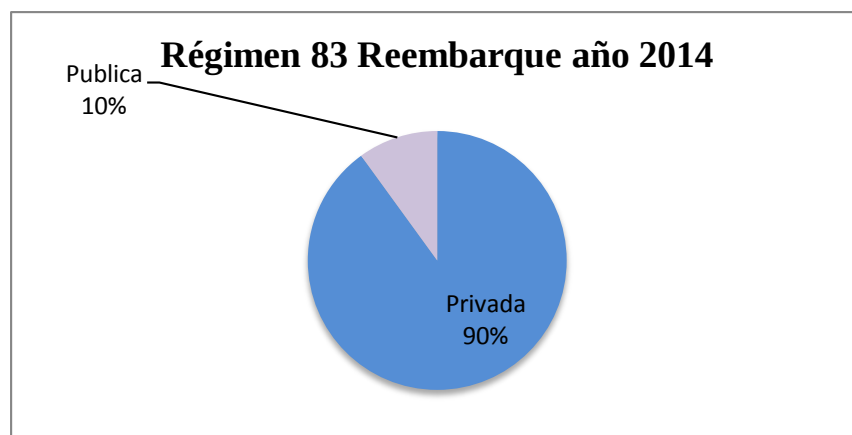


Figura N.- 4

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador

Elaboración: Ronald Macharé Parra

2.3. Estadísticas de empresas públicas y privadas que han sido sometidas al Régimen de Reembarque durante el año 2015.

En el 2014 se generó un incremento en los trámites del régimen de Reembarque como se puede observar en la gráfica N. 5 se registraron 3119 en distrito Guayaquil Aéreo continuando como el que mayor participación tiene con un 66% de la operaciones que se realizaron ese año en el país.

También se puede notar que en distritos como Guayaquil Marítimo un aumento en los reembarque efectuados con 475 que en porcentaje equivale al 10% del total de las operaciones siendo el tercera zona primaria en efectuar este régimen después de Quito con 946 reembarque dándole el segundo lugar con un 20% de participación.

Distritos como Tulcán registran 153 (lo que representa al 3% del total de las operaciones), Huaquillas con 46 tramites teniendo el 1% de los reembarque realizados en ese año.

Otros distritos como Manta y Esmeraldas nos indica que se realizaron 4 trámites del régimen 83 en cada uno respectivamente lo que representa menos del 0% de las operaciones de reembarque del año 2014 además no se registran ningún reembarque en ese año.

El promedio de reembarque que se realizó en ese año es de 4750 trámites siendo el año con mayor cantidad dentro del periodo que se investigó para el presente proyecto.

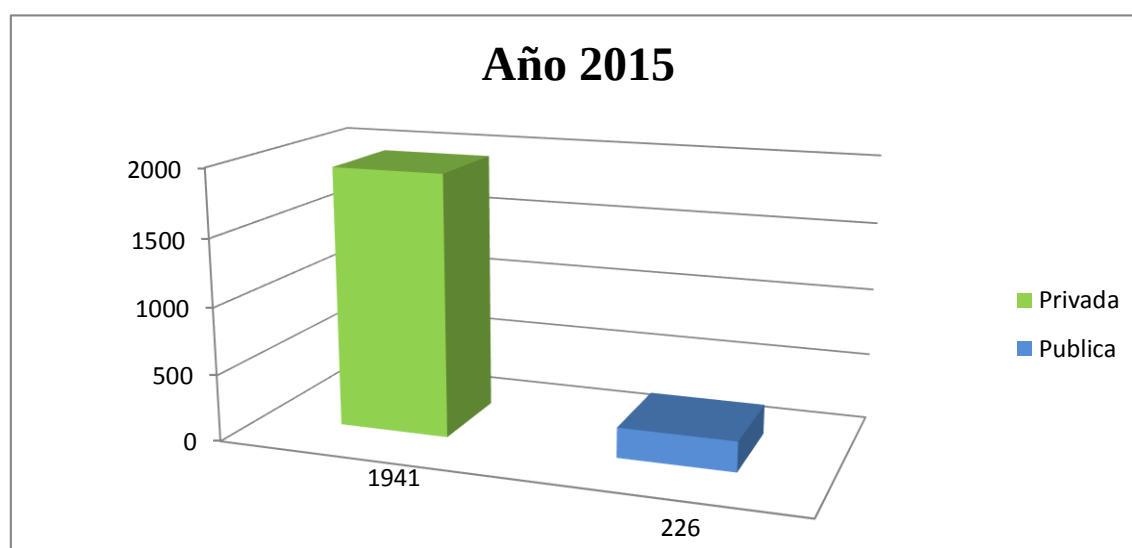


Figura N.- 5

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador

Elaboración: Ronald Macharé Parra

2.4 Trámites de Reembarque por distritos realizados durante el año 2015.

En comparación con año anterior el 2015 presenta una reducción en los trámites de reembarques pero sin dudas se registra el mismo orden que los dos años anteriores teniendo a Guayaquil Aero con el mayor registro de operaciones de esta modalidad con 1058 trámites que representan el 49% del total de este año.

En cambio Guayaquil Marítimo obtuvo un aumento en cuanto a reembarque con respecto a años anteriores como indica la gráfica N. 6 a 517 tramites siendo el segundo distrito con mayor operaciones del régimen 83 con un 24%, en cambio Quito que presenta una disminución con una cantidad de 470 lo que equivale al 22% del total del año 2015.

Con respecto a otros distritos como Huaquillas que registra 23 tramites (lo que representa el 1% del total anual), Tulcán según los datos estadísticos del SENA E se realizaron 23 Reembarques que en términos porcentuales es el 4% de la participación refiriéndose al este régimen en cuestión.

Zonas primarias importantes como Manta registran 2 trámites de reembarque mientras Esmeraldas se realizó 7 trámites lo siendo su participación por debajo del 0% igual que los años anteriores .Otro punto importante de mencionar es que en el año 2015 Puerto Bolívar no registran trámites de reembarque igual que en el 2014, también el distrito de Latacunga no cuenta en sus registros con operaciones del régimen de reembarque. El total de las operaciones de Reembarque efectuadas durante el 2015 son de 2167 trámites.

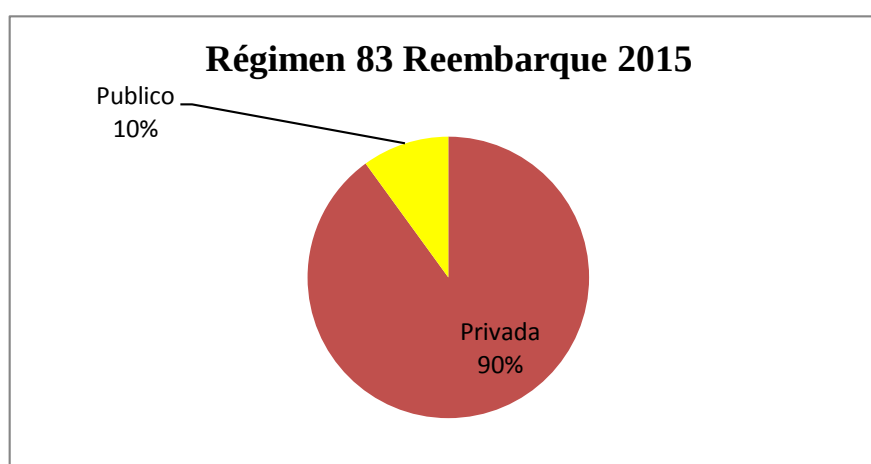


Figura N.- 6

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador

Elaboración: Ronald Macharé Parra

2.5 Datos relacionados con los trámites de Reembarque distribuidos por distrito durante el año 2013

Durante el 2013 en el distrito Guayaquil Aéreo se realizaron alrededor de 1237 trámites de reembarque según información presentada por la aduana en el mes de enero se registran 49 operaciones. (Observase en la gráfica N.7).

En el mes de febrero disminuyó a 39 trámites, para marzo se leve aumento a 40 pero presentado un aumento en los Reembarques para el mes de abril con 43 tramites registrados.

Según la información del SENEA durante el mes de mayo en se registraron 54 tramites teniendo un incremento en los meses posteriores de 64 y 82 reembarques en los meses de junio y julio respectivamente.

Para la segunda mitad del año 2013 en agosto aparecen 126 trámites, en septiembre 143, en octubre 149 y en noviembre 252 Reembarque siendo el mes con mayor cantidad de trámites durante el año rediciendo para el mes de diciembre a 196 operaciones del régimen 83.

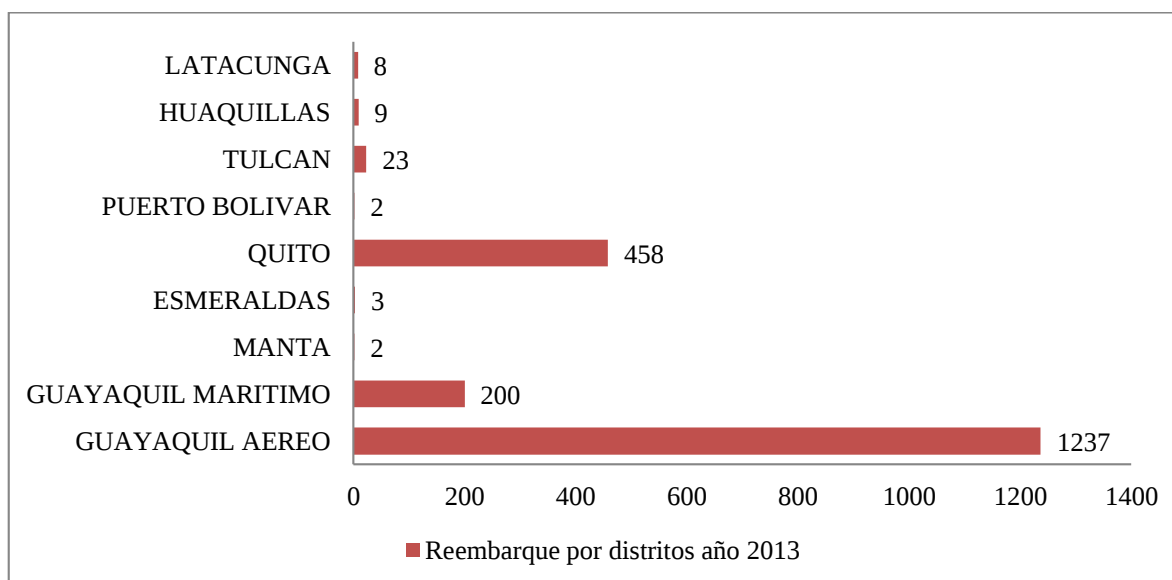


Figura N.- 7

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador

Elaboración: Ronald Macharé Parra

En comparación con año anterior en el 2014 el distrito Guayaquil Aéreo registra un total de 3119 trámites de reembarque lo que determina un incremento del doble al 2013, empezando por el mes de enero que se realizaron 163 operaciones bajo esta modalidad. (Grafica N.8)

Para el mes de febrero se registran un total de 237 trámites teniendo un incremento a 348 para marzo, ya para abril nos indica las estadísticas que tuvieron una mínima reducción los reembarque a 334 realizados.

En el mes de mayo se presenta con 236 tramites, en junio se registra 307 tramites, para julio se redujeron a 208, para el mes de agosto llegaron a efectuarse alrededor de 286 operaciones.

En los últimos meses del año 2014 nos indica que en septiembre se registran con 383 tramites siendo el segundo mes con mayor operaciones realizadas de este régimen, en octubre presenta como el mes con mayor actividades de reembarque durante el año en cuestión teniendo 405 tramites efectuado en el aeropuerto dejando para noviembre con un registro de 110 y en diciembre con 102 reembarques.

En comparación con año anterior en el 2014 el distrito Guayaquil Aéreo registra un total de 3119 trámites de reembarque lo que determina un incremento del doble al 2013, empezando por el mes de enero que se realizaron 163 operaciones bajo esta modalidad. (Grafica N.8)

Para el mes de febrero se registran un total de 237 trámites teniendo un incremento a 348 para marzo, ya para abril nos indica las estadísticas que tuvieron una mínima reducción los reembarque a 334 realizados.

En el mes de mayo se presenta con 236 tramites, en junio se registra 307 tramites, para julio se redujeron a 208, para el mes de agosto llegaron a efectuarse alrededor de 286 operaciones.

En los últimos meses del año 2014 nos indica que en septiembre se registran con 383 tramites siendo el segundo mes con mayor operaciones realizadas de este régimen, en octubre presenta como el mes con mayor actividades de reembarque durante el año en cuestión teniendo 405 tramites efectuado en el aeropuerto dejando para noviembre con un registro de 110 y en diciembre con 102 reembarques.

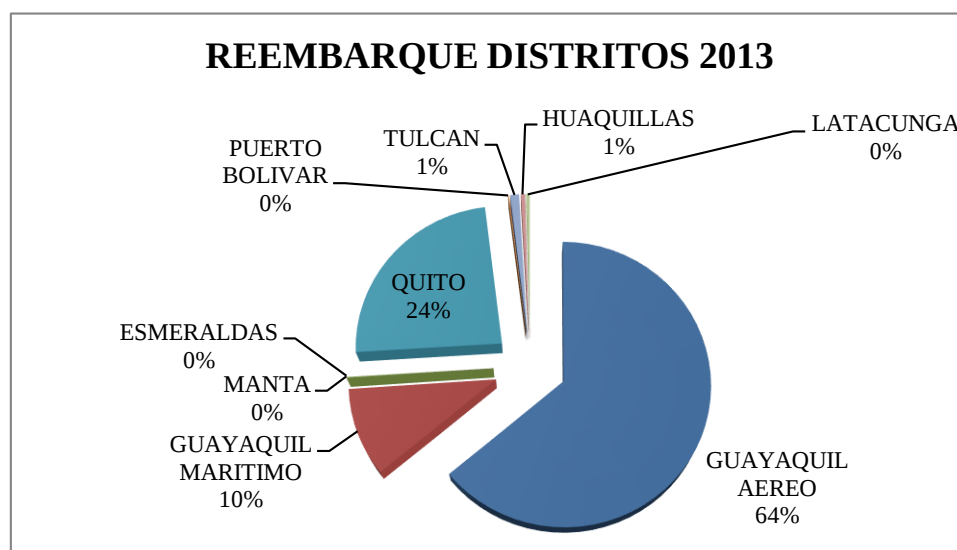


Figura N.- 8

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador

Elaboración: Ronald Macharé Parra

2.6 Datos estadísticos de trámites del régimen 83 Reembarque por distritos durante el año 2014.

En el 2015 también se presenta un incremento en los tramites de reembarque llegando a un total 1058 reembarque; para el mes de enero se registran un la cifra de 111 tramites como lo indica la gráfica N. 9. Siendo el mes con más registro de reembarque durante ese año.

En el mes de febrero tenemos que se efectuaron alrededor 84 trámites, para marzo se incrementaron a 89 tramites, en abril se registran un total de 69 Reembarques, en mayo tenemos 65 tramites siendo el mes con menor cantidad de operaciones durante el año 2015.

En junio se presentan una cantidad 85 trámites efectuados, el mes de julio se registran alrededor de 98 trámites de reembarque siendo unos de los dos meses con mayor cantidad de operaciones efectuadas bajo esta modalidad.

Para los meses de agosto y septiembre se realizaron 104 trámites en cada uno, ya en octubre se registra la cantidad de 94 reembarques realizados.

En los dos últimos meses se registran 91 trámites en noviembre y 92 para el mes de diciembre. El total de tramites de reembarque dentro del Distrito Guayaquil Aéreo durante el periodo 2013 a 2015 es la cantidad de 5414 efectuado.

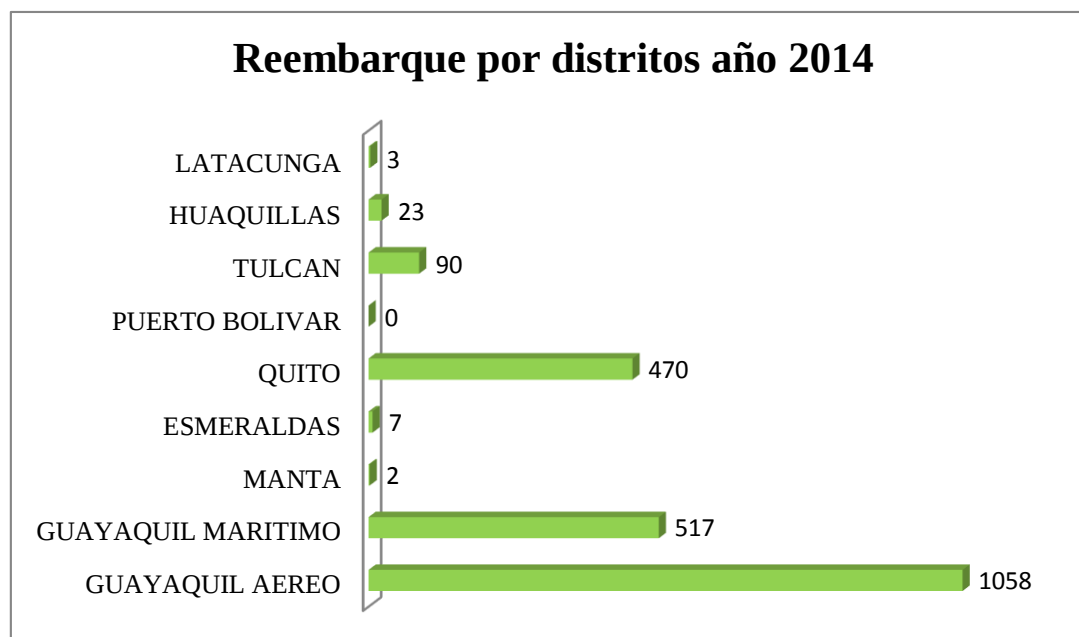


Figura N.- 9

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador

Elaboración: Ronald Macharé Parra

En el 2014 el Reembarque por Distritos, muestra un incremento del 66% en Guayaquil, en comparación con Quito de solo el 20%, Tulcán muestra un 3% y Huaquillas el 1% en puertos de carga aérea, en los reembarques tipo marítimos solo se registra el 10% en Guayaquil (Figura N.- 10)

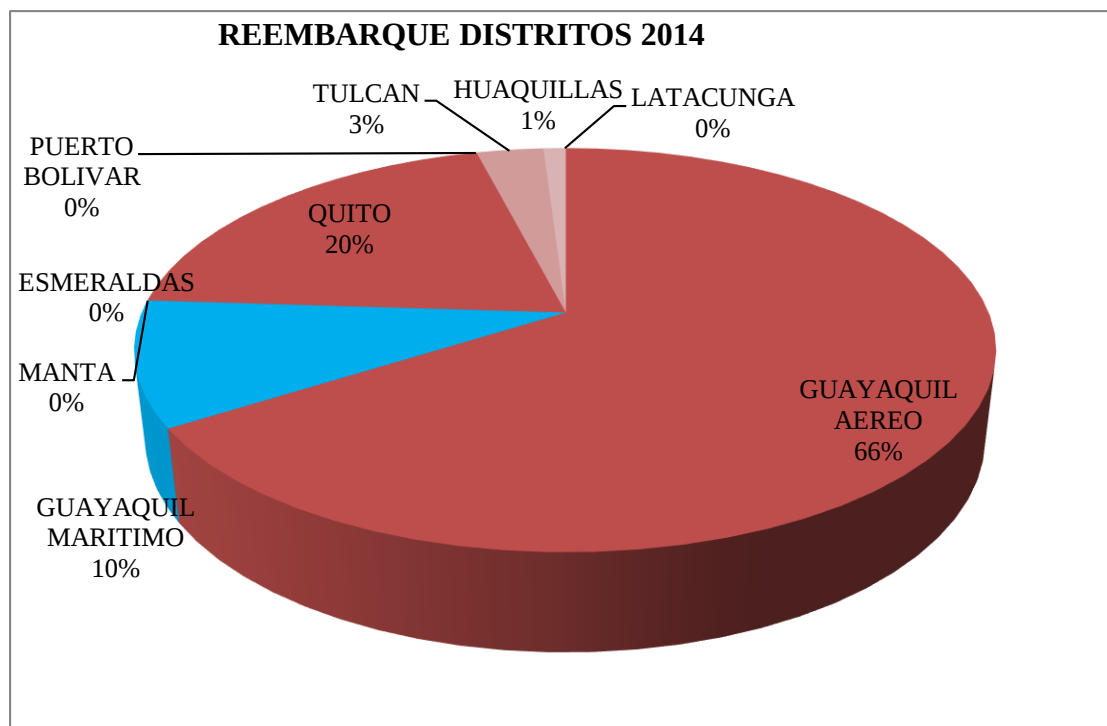


Figura N.- 10

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador

Elaboración: Ronald Macharé Parra

2.7 Estadísticas de trámites de Reembarque por distritos durante el año 2015.

En el 2015 Los Reembarques por Distritos del año 2015 se dieron en el Guayaquil con 1058 en comparación con el 2014 no se dieron incrementos en los reembarque de mercancías. (Grafica 11)

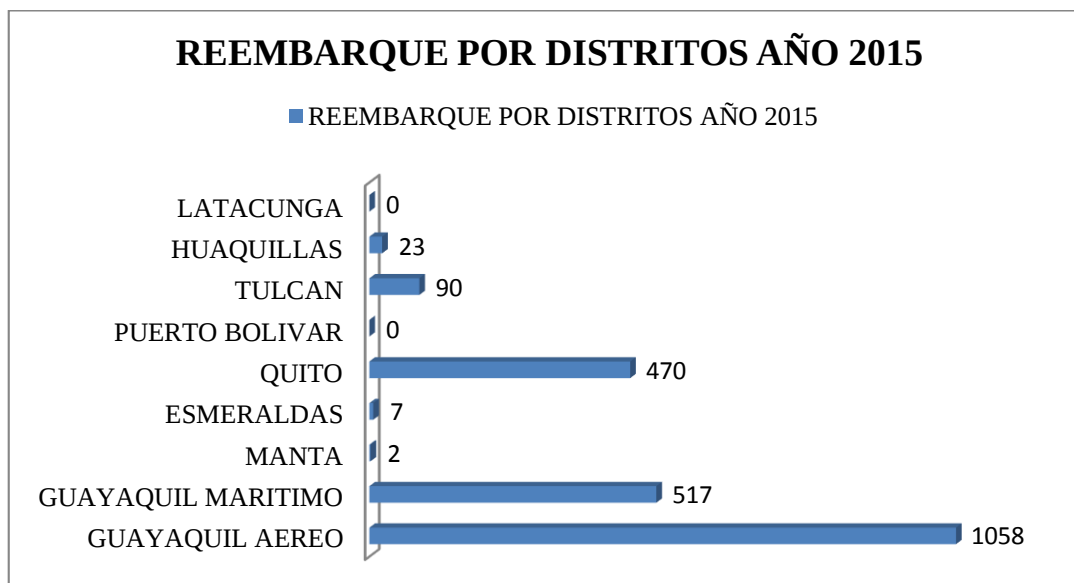


Figura N.- 11

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador

Elaboración: Ronald Macharé Parra

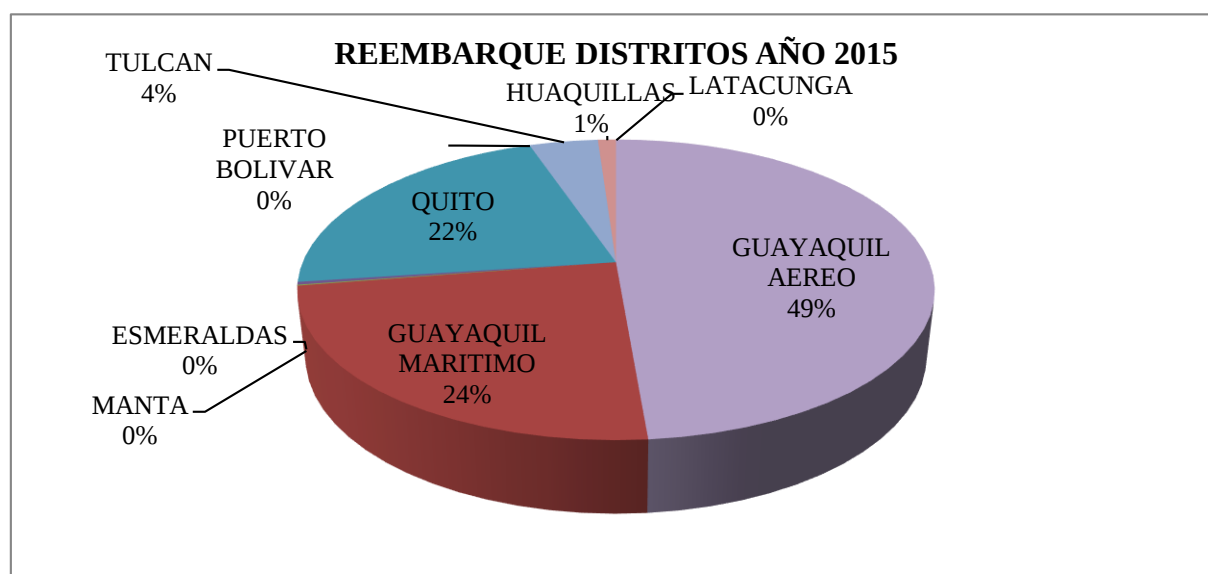


Figura N.- 12

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador

Elaboración: Ronald Macharé Parra

2.8. Datos estadísticos mensuales de trámites del Régimen 83 correspondiente al distrito de Guayaquil Aéreo año 2013.

En detalle con la figura 13, en los últimos meses del año 2013 indica que en Noviembre se registran un incremento de 252 tramites siendo el mes con mayor operaciones realizadas de este régimen, en Diciembre se presenta como el mes con una disminución en sus actividades de reembarque durante el año 2013

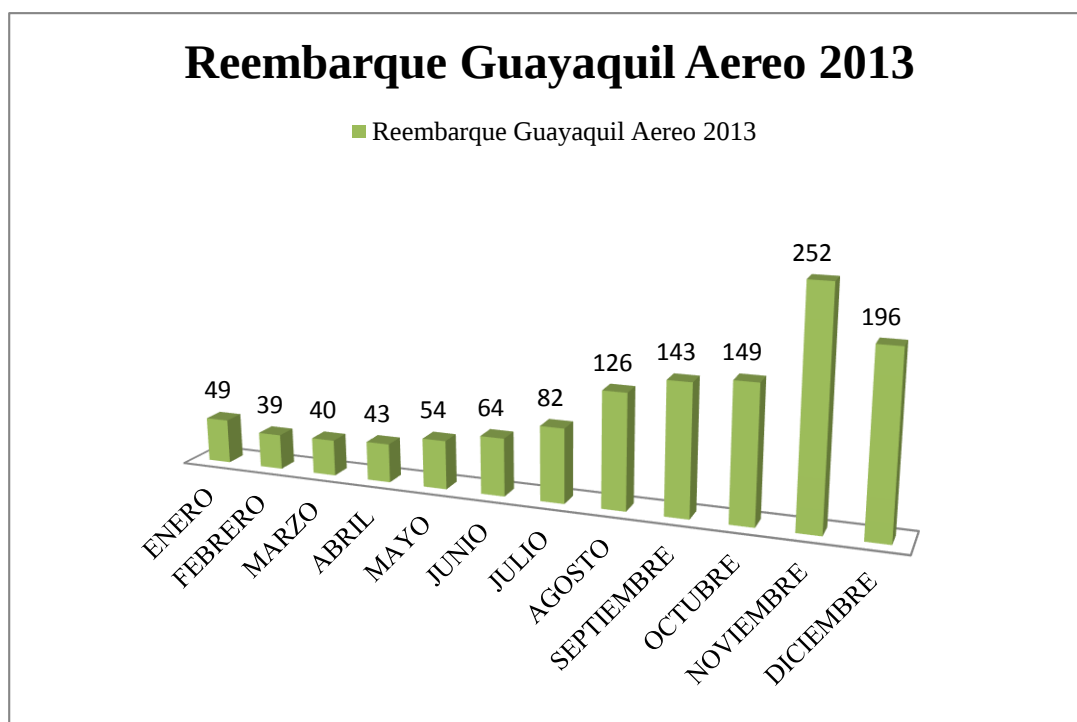


Figura N.- 13

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador

Elaboración: Ronald Macharé Parra

2.9. Estadísticas por mes de trámites del régimen 83 Reembarque referente al distrito Guayaquil Aéreo año 2014.

En detalle con la figura 14, en los últimos meses del año 2014 indica que el Reembarque en el Distrito Guayaquil Aéreo en el mes de Octubre se registran un incremento de 405 tramites en comparación con otros meses, siendo el mes con mayor operaciones realizadas de este régimen, en Diciembre se presenta como el mes con menor actividades de reembarque durante el año.

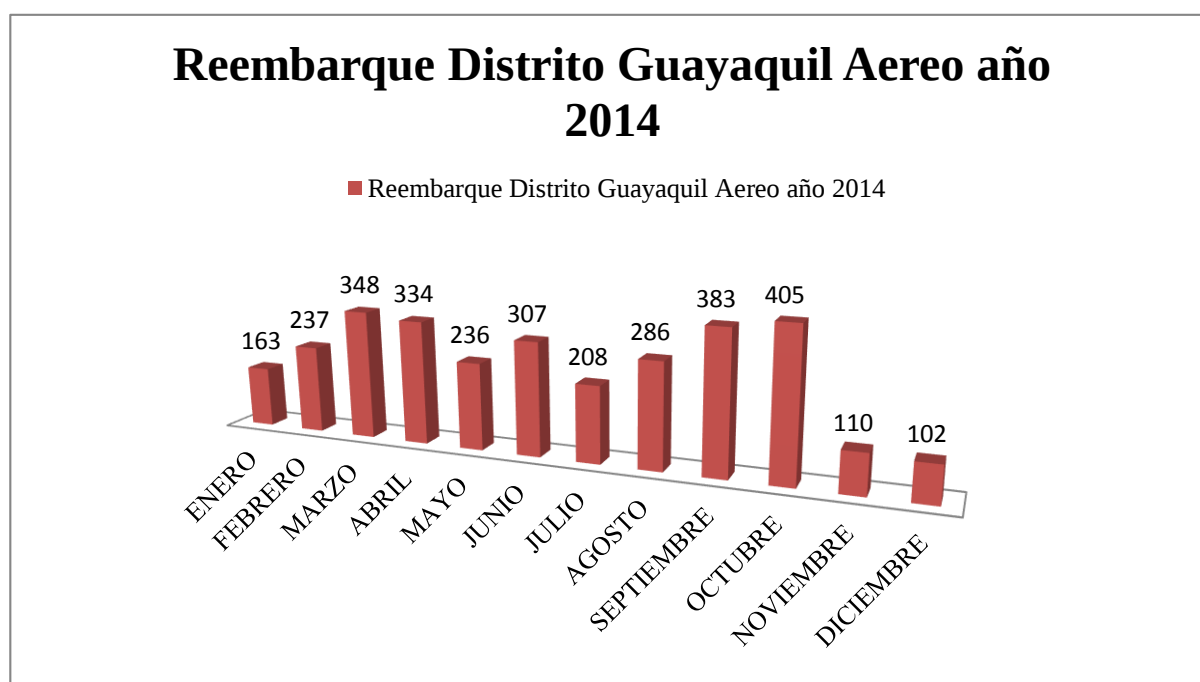


Figura N.- 14

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador

Elaboración: Ronald Macharé Parra

2.10. Datos relacionados al Reembarque de mercancías correspondientes al Distrito de Guayaquil Aéreo durante el año 2015.

En detalle con la figura 15, en los últimos meses del año 2015 indica que el Reembarque en el Distrito Guayaquil Aéreo en el mes de Enero se registran un incremento de 111 tramites en comparación con otros meses, siendo el mes con mayor operaciones realizadas de este régimen, en Mayo se presenta como el mes con menor actividades de reembarque con 69 actividades.

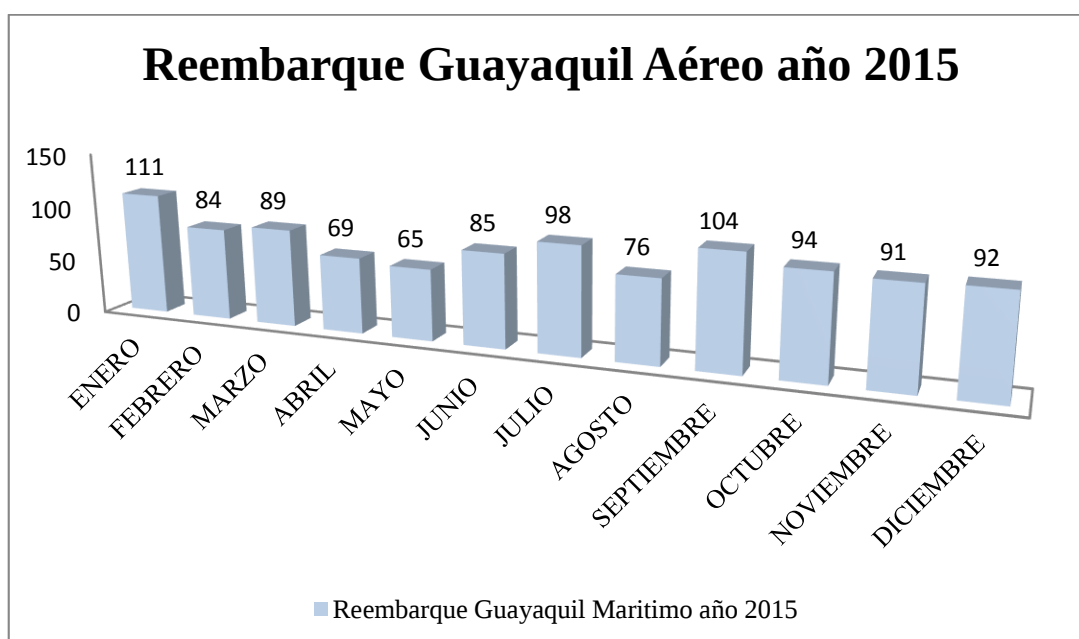


Figura N.- 14

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador

Elaboración: Ronald Macharé Parra

Capítulo III

Propuesta

3.1. Los trámites de Reembarque y su fortalecimiento con la vigencia del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Los trámites de Reembarque en la actualidad se presentan de una manera determinada bajo condiciones específica ya sea voluntaria o por obligación, son operaciones reguladas y dirigidas por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

Los antecedentes sobre los Reembarque nos indican que bajo leyes aduanera ya extintas, se la consideraba una simple operación aduanera que se solicitaba luego de realizar un reconocimiento físico y documental para establecer su conformidad con los documentos requeridos, todo esto se debía cumplir de acuerdo a los plazos y formalidades que dictaba en ese entonces la Corporación Aduanera Ecuatoriana. (Actual SENA E).

En los casos de importaciones por correo rápido o Courier el Reembarque se daba en caso de que el destinatario rechazará las mercancías la empresa de correo tenía como opción esta operación aduanera o en su el abandono definitivo. (Comunidad Andina, 2007)

Luego de entrar en vigencia la nueva ley aduanera se evidenciaron cambios en los procesos de Reembarque, otorgándole una categoría de régimen aduanero. Además especificando cuando, como y que plazo la Aduana le concede para realizar el reembarque tanto el Código Orgánico como su respectivo Reglamento, lo cual se complementan con la emisión de resoluciones, boletines y manuales específicos que son actualizados cada cierto período.

3.2. Casos en los cuales se aplica el Régimen de Reembarque de manera obligatoria en las importaciones realizadas en el distrito Guayaquil Aéreo período 2013-2015.

Según el artículo 162 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones el reembarque será obligatorio en los casos de mercancías prohibidas de importación y las no autorizadas de importación cuyo control aduanero determine cambio en las partidas arancelarias que como resultado determine el requerimiento de documentos de control previo u otros.

En los casos de mercancías prohibidas de importación según detalle del Consejo de Comercio Exterior (COMEX) en lo relacionado a los costos operativos o administrativos a que hubiere lugar correrán a cargo del sujeto pasivo y/o consignatario lo cual traería efectos económicos importantes dentro de las empresas. (Revista Judicial derechoecuador.com, 2011)

Para cumplir con el régimen, el consignatario deberá proceder con la presentación de la declaración simplificada al Régimen de Reembarque, en la que deberá mencionar el medio de transporte en que la mercancía abandonara el país.

3.3 El Reembarque en las importaciones de celulares de personas naturales por Courier.

Desde que comenzó a regir la disposición referente a la prohibición de importar celulares a personas naturales por vía Courier o encomiendas personales desde junio del 2012 el SENA E para impedir este tipo de casos realiza el decomiso y el reembarque al exterior, siendo unos de los casos con más frecuencias en el Distrito Guayaquil Aéreo y en las demás terminales aéreas del país

Según el artículo del diario el Universo: Dos figuras está aplicando el Servicio Nacional de Aduana (Senae) para impedir la importación de celulares que llegan al país por Correos del Ecuador, couriers o encomiendas postales: el Reembarque o la devolución de los equipos. Hasta

el mes de noviembre más 2.359 dispositivos y en una sola semana se retuvieron 608 celulares. (El Universo, 2012).

La entidad está impidiendo el acceso de esos dispositivos considerando la resolución 67 del Comité de Comercio Exterior (Comex); que prohíbe la importación por esas vías, y tan solo en cinco meses después de su emisión el SENA detectó cerca de 2.400 teléfonos celulares que han tratado de ingresar de manera indebida al país, de los cuales 110 fueron en Guayaquil y 2249 en Quito, de este total cada, cada caso está en las instancias legales correspondientes y solo cerca de 400 se han acogido al reembarque. (El Telégrafo, 2012)

Al tratarse de una mercancía de prohibida importación, la Aduana aplica el reembarque o la devolución dependiendo del servicio por el que ingresan, así por ejemplo, los dueños de celulares que vienen por correos, el destinatario deberá tramitar el reembarque en un plazo de 30 días, pues de no hacerlo puede ser considerado en abandono.

La retención y posterior Reembarque de celulares son los que percibe con más frecuencia dentro de las terminales aéreas en especial en la ciudad de Guayaquil.

3.4 La aplicación del Régimen de Reembarque en el distrito Guayaquil Aéreo.

El distrito Guayaquil Aéreo fue la zona primaria que considero en este proyecto de investigación debido a su enorme flujo de personas y mercancías, lo que ha permitido registrar una importante cantidad de trámites de Reembarque durante el período 2013-2015.

Varios son los casos que se presentan en este distrito ya sea vestimentas, celulares, licores entre otros lo cuales terminan en un reembarque ya sea por prohibida su importación o por exceso de las cantidades permitida por la aduana, por ejemplo un viajero traer en sus maletas prendas de vestir valoradas sobre \$500 debe pagar cerca \$110 en tributos por dicha mercadería (USD 5,50 por cada kilogramo de más) lo cual no accedió a pagar ese impuesto y gestionar el trámite de

Reembarque, este tipo de casos suceden en los arribos internacionales donde se comprueba si las personas traen bienes tributables no declarados. (El Comercio, 2012)

Según José Francisco Rodríguez, subdirector general del SENA: para establecer si los artículos son o no tributables se considera la naturaleza del bien, no la cantidad ni el peso de las maletas, también indico que los viajeros conocen lo que deben traer y ya están familiarizados con las normativas, en la mayoría de estos casos los dueños de las mercancías gestionan los trámites para realizar el Reembarque respectivo como última opción para así evitar el decomiso y pérdida de lo importado. (El Comercio, 2012)

Debido esto se demuestra los altos registro de trámites del régimen 83 llegando a tener un total 5414 durante el período 2013-2015 siendo notorio su alto nivel de participación a nivel nacional.

3.5 Ejemplo: Reembarque de mercancías no autorizada de nacionalización en Distrito Guayaquil Aéreo.

La empresa DXD S.A..., con Registro Único de Contribuyentes N°. 0990006792001, con domicilio legal en el km. 25 vía perimetral de Guayaquil-Ecuador realizo la compra de aires acondicionados de pared por US\$ 4.562.85 sustentada en la factura No. 58316527 de agosto 26 de 2013 a la empresa McMaster-Carr Supply Company de EE.UU.

Con fecha 1 de septiembre de 2013 arriba la mercancía amparada con Guía aérea N° 90612028004 generando el MRN No. CEC2013LA0610101200000.

Se presentó la Declaración Aduanera y el ECUAPASS signa el referendo N°. 019-2013-10-00596864, al efectuar el aforo la Srta. Lorena Medina, Técnico Operador de la Jefatura de Aforo universal y procesos aduaneros indica que el producto declarado era CLIMATIZADORES DE AIRE y que la subpartida correspondía a la 84184400090.

La subpartida N°. 8418400090 por tener restricción para la importación por parte del INEN la Ing. Karen González Caicedo, jefe de Procesos Aduaneros Aforo Universal mediante Memorando N°. SENAE-JAUA-2013-0564-M solicita que se proceda de acuerdo a lo indicado en el Art. 98 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio Exterior del Libro V del COPCI

Con fecha 11 de noviembre de 2013 el SENAE emite la Providencia N°. SENEADZPA-2013-0741-PV en la misma en la Disposición primera determina el REEMBARQUE OBLIGATORIO.

Conforme al Art. 124 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones para realizar el Reclamo Administrativo por parte del consignatario se realiza el Reclamo Administrativo por la Providencia N° SENAE-DZPA-2013-0741-PV en virtud de la subpartida que respalda a sus productos corresponde a AIRES ACONDICIONADOS DE PARED y por lo tanto no debía haber sido sancionado con el reembarque

Primer escenario:

Luego de hacer el respetivo reclamo administrativo dentro del plazo de 20 días hábiles dando como resolución la injusta aplicación del reembarque de las mercancías debido a que las subpartida presentadas son las correctas se procederá a la nacionalización inmediata de las mercancías, cumpliendo con todas las formalidades y obligaciones tributarias aduaneras, correspondientes.

Segundo escenario:

Se procede a presentar el respectivo Reclamo Administrativo, SENAE resuelve que la clasificación arancelaria declarada por el importador no es la correcta y los documentos presentados no lo sustentan; lo que conlleva a ejecutar lo dispuesto por el SENAE y el

consignatario de la carga tendrá que realizar el respectivo Reembarque dentro del plazo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

3.6 Efectos que aparecen tras la aplicación del Régimen de Reembarque a mercancías no autorizadas o prohibida importación.

Al querer nacionalizar mercancías que en nuestro país que están prohibidas de importar o que no cumple los requisitos establecidos para su autorización, el consignatario o propietario de tal, se le presentarán irremediabilmente incrementos en sus costos operativos. Al referirnos de los costos están el flete, el seguro si fuera el caso y los costos por los servicios de agentes de aduanas.

Sería ilógico pensar que las personas importan mercancías para luego reembarcarlas, no es el caso, pero porque se registran un cantidad considerable de reembarque en el Ecuador especialmente en las zonas primaria con mayor operaciones comerciales.

Hay casos en que, por el desconocimiento de las leyes aduaneras o por una pésima asesoría en temas aduaneros ocasiona que las personas se involucren en estos conflictos involucrados al Régimen de Rembarque al ingresar mercancías. También existen ocasiones en que las persona por evadir impuestos, ingresan mercadería bajo condiciones prohibidas sin querer pagar los tributos correspondientes obligando al SENA (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador) a imponer las sanciones respectivas en las cuales algunas terminan con el Reembarque de dichas mercancías.

Capítulo IV

Conclusiones y Recomendaciones

4.1. Conclusiones

- El trabajo de investigación evidencia la situación concerniente al Régimen de Reembarque durante el periodo 2013-2015 que se vio fortalecido con la vigencia del COPCI que le otorgó un marco legal definido, con lo cual le permiten a las mercancías que terminan en abandono acceder a otro destino aduanero.
- La presente investigación determinó que durante el periodo 2013-2015 se registró un total de 8859 trámites de Reembarque del cual el 87% fueron realizados por empresas privadas mientras el 13% restante por empresas públicas.
- En el distrito Guayaquil Aéreo, según los datos proporcionados por la SENA E en el periodo 2013-2015 se realizaron alrededor de 5414 trámites de Reembarque lo cual representa un 61% del total de las operaciones, siendo el distrito con mayor registro del Régimen 83 en el país.
- Los casos que con mayor frecuencia se someten al Régimen de Rembarque son mercancías como: prendas de vestir, licores y celulares, los cuales son los que más se retienen en la Sala de Arribo Internacional de Viajeros del Distrito Guayaquil Aéreo.

4.2. Recomendaciones

- Al realizar un Reembarque se recomienda tomar en cuenta las especificaciones solicitadas por la SENA, el Agente de Aduana generalmente será el encargado de gestionar los trámites de Reembarque, los cuales serán corroborados por los técnicos aduaneros autorizados quienes detectarán si aparece algún error con respecto a los documentos necesarios para cumplir con el régimen.
- Es importante que se sigan informando mediante boletines, folletos y por personal capacitados que permita a los viajeros conocer tipo de mercancías que pueden ingresar por sala de arribo y que sean tributables o no, debido a que la mayoría de casos terminan en Reembarque como lo refleja los datos estadísticos presentados en esta investigación,
- Se sugiere al importador o consignatario de la mercancía que realice un análisis costo-beneficio que le permite determinar si le favorece el efectuar el Reembarque o simplemente dejar en abandono definitivo las mercancías; o en su caso cancelar los tributos al comercio exterior, cuando proceda.
- Se deberá actualizar constantemente la información relacionada al Régimen de Reembarque por parte de la entidad reguladora de este tipo de operaciones, porque será de gran ayuda no solo a los OCE, también a los estudiantes de las Carreras de Comercio Exterior y afines que necesitan de datos confiables, reales y oficiales de esté y de los demás regímenes aduaneros.

4. 3. Referencias.-

Asamblea Nacional.- Publicación: Registro Oficial Suplemento 351. (29 de Diciembre de 2010).

CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E INVERSIONES.

Recuperado el 9 de Enero de 2016, de www.pichincha.gob.ec:

http://www.pichincha.gob.ec/phocadownload/leytransparencia/literal_a/normasderegulacion/codigo_organico_de_produccion_comercio_inversiones.pdf

Cabrera Farez, E. R. (27 de Octubre de 2015). *EL RÉGIMEN ADUANERO DE REEMBARQUE Y*

LOS PASOS A SEGUIR PARA EL DESPACHO DE MERCANCÍAS DE COMERCIO

EXTERIOR. Recuperado el 12 de Marzo de 2016, de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/>:

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/4274/1/ECUACE-2015-CI-CD00030.pdf>

Comunidad Andina. (13 de Julio de 2007). *DECISIÓN 671 Armonización de Regímenes*

Aduaneros. Recuperado el 9 de Enero de 2016, de www.comunidadandina.org:

intranet.comunidadandina.org/Documentos/decisiones/DEC671.doc

Comunidad Andina. (10 de Septiembre de 2007). *REGLAMENTO GENERAL A LA LEY*

ORGANICA DE ADUANAS. Recuperado el 11 de Enero de 2016, de

www.comunidadandina.org:

<http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/DInformativos/SGdi266.doc>

El Comercio. (09 de Diciembre de 2012). *Licores, ropa y celulares, lo que más se retiene en*

aeropuertos. Recuperado el 15 de Febrero de 2016, de www.elcomercio.com:

<http://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/licores-ropa-y-celulares-que.html>

El Telégrafo. (02 de Noviembre de 2012). *El Senae ha retenido en 5 meses cerca de 2.400 teléfonos celulares*. Recuperado el 14 de Febrero de 2016, de [www.eltelegrafo.com.ec](http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/economia/8/el-senae-ha-retenido-en-5-meses-cerca-de-2400-telefonos-celulares):
<http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/economia/8/el-senae-ha-retenido-en-5-meses-cerca-de-2400-telefonos-celulares>

El Universo. (02 de Noviembre de 2012). *Aduana detiene ingreso de celulares*. Recuperado el 14 de Febrero de 2016, de [www.eluniverso.com](http://www.eluniverso.com/2012/11/02/1/1356/aduana-detiene-ingreso-celulares.html):
<http://www.eluniverso.com/2012/11/02/1/1356/aduana-detiene-ingreso-celulares.html>

Jefatura de Calidad y Mejora Continua; Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (6 de Mayo de 2013). *Boletines Aduaneros*. Recuperado el 9 de Enero de 2016, de www.aduana.gob.ec:
http://www.aduana.gob.ec/contents/nov/news_letters_view.jsp?anio=2013&codigo=137

REGISTRO OFICIAL Presidencia de la Republica del Ecuador. (19 de Enero de 2015). *SENAE-MEE-2-2-013-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REEMBARQUE DE MERCANCIAS*. Recuperado el 9 de Enero de 2016, de www.comercioexteriorecuador.com:
http://www.comercioexteriorecuador.com/files/EE246_20150119.pdf

Revista Judicial derechoecuador.com. (11 de Mayo de 2011). *REGLAMENTO DEL CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E INVERSIONES*. Recuperado el 9 de Enero de 2016, de www.derechoecuador.com:
<http://www.derechoecuador.com/productos/producto/catalogo/registros-oficiales/2011/mayo/code/19919/registro-oficial-no-452---jueves-19-de-mayo-de-2011-primer-suplemento>

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR. (14 de Agosto de 2013). *“SENAE-MEE-2-2-013-V1 Manual Específico para el Reembarque de Mercancías*. Recuperado el 9 de Enero de 2016, de faolex.fao.org: <http://faolex.fao.org/docs/pdf/ecu140681.pdf>

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (29 de Abril de 2015). *REGLAMENTO AL TITULO FACILITACION ADUANERA DEL CODIGO DE PRODUCCION*. Recuperado el 16 de 03 de 2016, de www.aduana.gob.ec:https://www.aduana.gob.ec/files/pro/leg/rcop/S452_20110519-20150429.pdf

Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. (11 de Septiembre de 2014). *Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0557-RE*. Recuperado el 9 de Enero de 2016, de [www.aduana.gob.ec: http://www.aduana.gob.ec/files/pro/leg/res/2014/SENAE-DGN-2014-0557-RE.pdf](http://www.aduana.gob.ec/files/pro/leg/res/2014/SENAE-DGN-2014-0557-RE.pdf)

4.4. Apéndice

- Carta de Autorización de Información por parte de Agente de Aduana sobre ejemplos de la Empresa TIOSA S.A.
- Carta de Solicitud de información estadísticas de Trámites de Reembarque durante el periodo 2013-2105 para el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
- Oficio emitido por el SENA E con la información estadísticas de trámites de Reembarque. Periodo 2013-2105.
- Flujograma del Reembarque en el Manual Especifico de mercancías Reembarcadas.

15/2/2017

Correo: Ronald Macharé Parra - Outlook

RE: Autorización para Utilizar información

MA

Marco Arevalo <marce@cenper.com>

Hoy, 12:45

Usted



Responder |

Reenviaste este mensaje el 15/02/2017 13:04

Estimado Ronald. Dando respuesta a lo solicitado, cumpla con exponer:

A QUIEN INTERESE

Yo, MARCO AREVALO CEVALLOS por medio del presente autoriza al Sr RONALD FRANCISCO MACHARE PARRA con cédula No. 0930489182 para que utilice para fines didáctico el material del trámite de reembarque de la empresa TIOSA S.A.. Gestión realizada por mi persona.

El citado Sr. MACHARE puede darle el uso legal que corresponda.

Atentamente

Marco Arévalo Cevallos.

NOTA: Documento amparado el Art. 2 de la Ley de Comercio Electrónico.

Guayaquil, 21 de Marzo del 2016.

Señores;
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
Departamento de Regímenes Aduaneros

Presente

De mi mayor consideración:

A través del presente escrito me dirijo a ustedes para solicitar información digitalizada necesaria para mi proyecto de titulación **Análisis del impacto económico que genera la aplicación del régimen de Reembarque establecido en COPCI en la mercancías del distrito Guayaquil Marítimo durante el periodo 2012-2015** en la carrera de Ingeniería en Comercio Exterior de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Estatal de Guayaquil dando absoluta certeza que los datos que me puedan facilitar serán únicamente para fines académicos.

Solicitud que realizo, conocedor que ustedes como institución pública de gran nivel y altos estándares de calidad en sus servicios tienen como objetivo aportar al desarrollo del país y que mejor manera siendo un soporte que permita a los futuros profesionales en ámbito del comercio exterior conseguir una fuente de información que logre elevar la calidad de las investigaciones académicas.

El detalle de la información requerida es la siguiente:

- Datos estadísticos y porcentajes de participación de los distritos aduaneros referente al régimen de reembarque anual, mensual periodo 2012-2015.
- Estadísticas de los reembarques obligatorios y voluntarios en el distrito Guayaquil Marítimo durante el periodo 2012-2015.
- Estadísticas de empresas públicas y privadas que sido sancionadas por incumplimientos en los plazos del reembarque en el distrito Guayaquil Marítimo 2012-2015.

Esperando su pronta respuesta.

Atentamente

Ronald Machare Parra

Ronald Machare Parra
C.I.:0930489182
Egresado de la Escuela de Ingeniería en Comercio Exterior
Teléfonos: 0967240413- 2460897
Correo: ronaldmp_02@hotmail.com

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN DISTRITAL GUAYAQUIL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

21 MAR 2016

RECIBIDO
NOMBRE: _____
NOMBRE: _____

8556

8556

pu cur



Oficio Nro. SENAE-DPC-2016-0290-OF

Guayaquil, 14 de marzo de 2016

Asunto: Requerimiento de Información

Egresado

Ronald Francisco Machare Parra

UNIVERSIDAD ESTATAL DE GUAYAQUIL

En su Despacho

De mis consideraciones:

En mérito de la delegación conferida por el Señor Director General de esta entidad, mediante Resolución No. GGN-1578 del 25 de noviembre 2009, publicado en el Registro Oficial No. 105 del 11 de enero 2010; me permito dar atención a su oficio S/N de fecha 17 de febrero de 2016 recibido en esta Dirección mediante documento Nro. SENAE-DSG-2016-1548-E de fecha 17 de febrero de 2016 en el cual se solicita:

"(...) El detalle de la información requerida es la siguiente:

- *Datos estadísticos referentes a las empresas públicas y privadas que ha sido sometida al régimen de reembarque durante el periodo 2012-2015.*
- *Estadísticas por mes o anual de los procedimientos de reembarque efectuado en distrito Guayaquil Marítimo durante el periodo 2012-2015.*
- *Sanciones por incumplimiento en lo relacionado con el régimen de Reembarque, casos en los que el reembarque es obligatorio.*
- *Casos en los se da el reembarque por cambio de clasificación arancelaria, cuanto dejo de percibir por concepto de tributos en comercio exterior por mercancías embarcadas."*

Al respecto se indica que de acuerdo a lo solicitado se remite lo siguiente:

1. Cantidad de trámites de exportación a régimen 83 REEMBARQUE en el periodo 2013 – 2015 distribuido por tipo de Empresa:

EMPRESAS	2013	2014	2015	TOTAL
PRIVADO	1.459	4.267	1.941	7.667
PUBLICO	483	483	226	1.192
TOTAL	1.942	4.750	2.167	8.859

1. Cantidad de trámites de exportación a régimen 83 REEMBARQUE en el periodo 2013 – 2015 correspondiente al Distrito de Guayaquil Marítimo:



Oficio Nro. SENAE-DPC-2016-0290-OF

Guayaquil, 14 de marzo de 2016

MES	2013	2014	2015	TOTAL
ENERO	9	35	40	84
FEBRERO	12	28	31	71
MARZO	10	31	48	89
ABRIL	15	36	33	84
MAYO	17	54	27	98
JUNIO	18	44	37	99
JULIO	23	41	56	120
AGOSTO	15	32	54	101
SEPTIEMBRE	17	47	54	118
OCTUBRE	23	56	56	135
NOVIEMBRE	25	39	37	101
DICIEMBRE	16	32	44	92
TOTAL	200	475	517	1.192

Cabe mencionar que la información mencionada es fiel reflejo de lo registrado en la base de datos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador – SENAE, consultada el 11 de marzo de 2016.

Adicional, con respecto a los demás puntos solicitados se sugiere revisar el Art. 161 del COPCI y a su Reglamento en la Subsección VI – REEMBARQUE, Art. 198.

Sin otro particular, me suscribo de usted no sin antes reiterarle mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

Econ. Mario Eduardo Cazar Godoy

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-1548-E

jpbt/gpcg



